



Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-31-032-2010-00162-00
Accionante	Ligia Graciela Rubiano Buitrago y otros
Accionado	Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E.
Providencia	Auto pone en conocimiento
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

Es allegada respuesta del Banco Davivienda y memorial de la demandada.

### 2. CONSIDERACIONES

Se procederá a poner en conocimiento las respuestas allegadas a fin de que las partes se pronuncien frente a ellas.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Poner en conocimiento las respuestas remitidas al despacho, se comparte los enlaces para que pueda observarlas:

Archivo	Enlace
Respuesta Davivienda	<a href="#">08Respuesta.pdf</a> <a href="#">05Respuesta Davivienda.pdf</a>
Solicitud traslado	<a href="#">09Solicitud traslado.pdf</a>
Solicitud SISS	<a href="#">09Memorial.pdf</a>

SEGUNDO: En firme la presente providencia ingrese al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

### NOTAS

#### SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el microsito<sup>1</sup> del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



## SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

## PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 027 del dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

**Fin del documento**

Firmado Por:

**Alejandro Bonilla Aldana**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**60**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10deb7dc9c6bb06fc5d247313d8e70bdc27d17a566928ebd846310017278ba4a**

Documento generado en 17/08/2023 03:59:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación	11001-33-31-032-2011-00237-00
Accionante	Miguel Darío González Rojas
Accionado	Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá S.A. – E.S.P.
Providencia	Recursos de reposición y en subsidio apelación y queja contra auto del 13 de julio de 2023
Sistema	Escritural

## 1. ANTECEDENTES

Mediante providencia del 13 de julio de 2023 se resolvió conceder el recurso de apelación presentado por la parte actora (sic) contra el auto del 6 de julio de 2023 se resolvió el incidente de regulación de perjuicios promovido por la parte actora de conformidad con lo ordenado en sentencia de segunda instancia proferida el 20 de agosto de 2020 por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera – Subsección C.

### 1.1 DE LA IMPUGNACIÓN DE LA PARTE DEMANDADA

La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá- EAAB interpone recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto que concedió el recurso de apelación solicitado se aclare que se concede el recurso de apelación presentado por la entidad demandada, y solicita no conceder el recurso de apelación presentado por la parte actora por extemporáneo con fundamentos en lo siguiente:

Señala que en la parte considerativa del auto impugnado se indicó que la parte accionada, esto es, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá- EAAB presentó recurso de apelación contra el auto del 6 de julio de 2023, pero en el numeral primero de la parte resolutive se dispuso conceder el recurso de apelación presentado por la parte actora y que no se indica que se concede el recurso de apelación presentado por la Compañía de Seguros La Previsora S.A.

En relación con el recurso de apelación presentado por la parte actora considera que o se debe conceder porque fue presentado de manera extemporánea. Indica que el auto del 6 de julio que resolvió el incidente de regulación de perjuicios se notificó en el estado del 7 de julio de 2023 por lo que el término para su impugnación vencía el 12 de julio de 2023 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 244 del CPACA y el recurso solo fue presentado el 13 de julio de 2023, por fuera de la oportunidad.

Finalmente se opone a los argumentos presentados por la parte actora en el recurso de apelación y solicita se mantenga la decisión adoptada por el despacho respecto de negar lo dejado de percibir por el demandante por no estar probado.

### 1.2 DE LA IMPUGNACIÓN DE LA PARTE DEMANDANTE

La parte actora interpone recurso de reposición y en subsidio queja contra el auto que concedió el recurso de apelación señalando que de conformidad con el artículo 201A y 205



del CPACA, los traslados se entienden realizados 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, por lo que el término respectivo empieza a correr al partir del vencimiento de dichos 2 días y en consecuencia el recurso de apelación se presentó dentro de la oportunidad.

Advierte que la providencia que resuelve el incidente de regulación de perjuicios es un fallo judicial que define una situación jurídica en concreto y no un auto de trámite, por lo que es apelable.

Cuestiona la providencia del 6 de julio de 2023 que resolvió el incidente de regulación de perjuicios.

### 1.3 DEL TRASLADO DE LOS RECURSOS

Las partes guardaron silencio.

## 2. CONSIDERACIONES

En atención a lo manifestado por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá- EAAB en el recurso sobre la discrepancia entre lo dicho en la parte considerativa sobre el recurso de apelación de la parte demandada y lo consignado en la parte resolutive al mencionar que se conceda el recurso de apelación de la parte actora, le asiste la razón.

En virtud de lo anterior, si bien la parte solicita se reponga la decisión, técnicamente no se trataría de una modificación en la decisión porque el recurso se concede, sino de una aclaración toda vez que la discrepancia ofrece verdaderos motivos de duda en los términos del artículo 285 del Código General del Proceso y en consecuencias, para todos los efectos se entenderá que el recurso de apelación concedido es el presentado por la entidad demandada Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá- EAAB.

Por otro lado en cuanto a los recursos de apelación presentados por la parte actora y la Compañía de Seguros La Previsora S.A., estos se rechazarán por extemporáneos por las siguientes razones:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 243 del CPACA, la providencia del 6 de julio de 2023 que resolvió el incidente de regulación de perjuicios es un auto interlocutorio y no una sentencia que se encuentra enlistada en los autos apelables:

*"ARTÍCULO 243. APELACIÓN. Son apelables las sentencias de primera instancia **y los siguientes autos** proferidos en la misma instancia:  
(...)*

*4. El que resuelva el incidente de liquidación de la condena en abstracto o de los perjuicios.  
(...)"*

El aparte resaltado para significar por un lado que la providencia que resuelve el incidente de regulación de perjuicios es un auto y no una sentencia y que la lista configurada por el legislador hace referencia a los autos, diferenciándola de las sentencia de primera instancia, distinción que tiene sentido en la medida que la apelación de autos y sentencias tienen un trámite diferente.



Lo anterior cobra relevancia toda vez que la notificación de sentencias y algunos autos se entiende personal a diferencia de los autos que no están sometidos a dicha forma de notificación.

La notificación personal procede para las providencias enlistadas en el artículo 198 del CPACA y en las demás que expresamente lo ordene el mismo cuerpo normativo. La providencia que resuelve el incidente de regulación de perjuicios no es de aquellas que deban notificarse de manera personal, por lo que su notificación procede por estado en los términos de los artículos 201 del CPACA y el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022, en el que advierte que el *"estado se insertará en los medios informáticos de la Rama Judicial y permanecerá allí en calidad de medio notificador durante el respectivo día"*, pues entenderlo de otra forma implicaría que todas las decisiones se notifiquen personalmente sin que tenga sentido la existencia de una diferencia entre una notificación y otra.

Y así lo dijo el Consejo de Estado en reciente auto de unificación jurisprudencial en el que se pronunció sobre la notificación por estado de los autos en los siguientes términos:

*"Debe precisarse que la notificación por estado no puede asimilarse a una notificación electrónica, pues si bien el precitado artículo 201 dispone que se enviará un mensaje de datos al canal digital de los sujetos procesales, tal actuación se limita a comunicar a las partes sobre la existencia de la notificación por estado, pues la providencia se encuentra inserta en el estado fijado virtualmente en la página web de la autoridad judicial.*

*Lo anterior incide en la contabilización de los respectivos términos procesales, pues los mismos empezaran a correr al día hábil siguiente a la desfijación del estado.*

**Por lo demás, se observa que el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022 que regula la notificación por estado de las providencias, no consagró la obligación del envío del mensaje de datos al canal digital de los sujetos procesales.**<sup>1</sup> (subraya y negrilla fuera de texto original)

De la jurisprudencia de unificación en cita se puede advertir que el envío del mensaje de datos al canal digital de los sujetos procesales no desplaza el medio de notificación por estado consagrado en la ley, pues es un acto de comunicación no obligatorio, y en consecuencia la notificación del auto del 6 de julio de 2023 se entiende surtida en la fecha de la fijación del estado, esto es, el 7 de julio de 2023, por lo que el término del traslado corrió entre el 10 y el 12 de julio de 2023.

Dicho lo anterior, el recurso de apelación presentado por la parte actora el 13 de julio de 2023, es extemporáneo.

Lo mismo respecto del recurso de apelación presentado por la Compañía de Seguros La Previsora S.A., pues si bien el correo remitido del recurso de apelación data del 12 de julio de 2023, fue presentado por fuera del horario de cierre del despacho a las 17:57. Así, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 106 y 109 del CGP, al ser presentado por fuera del horario judicial<sup>2</sup>, se entiende presentado al día hábil siguiente, esto es, el 13 de julio de 2023:

<sup>1</sup> Consejo de Estado, auto de unificación jurisprudencial del 29 de noviembre de 2022. Rad. 68001233300020130073502 (68177)

<sup>2</sup> Acuerdo No. PSAA07-4034 de 2007 "ARTICULO PRIMERO.- A partir del día primero (1) de junio de dos mil siete (2007), en los despachos judiciales y dependencias administrativas del Distrito Judicial de Bogotá, el horario de trabajo será de lunes a viernes, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m. con exclusión de los despachos penales que han entrado en funcionamiento en el Sistema Penal Acusatorio. Entre la 1:00 p.m. y las 2:00 p.m. los mencionados despachos cerrarán sus puertas al público por ser la hora de almuerzo de los funcionarios y empleados."



"ARTÍCULO 106. ACTUACIÓN JUDICIAL. Las actuaciones, audiencias y diligencias judiciales se adelantarán en días y **horas hábiles**, sin perjuicio de los casos en que la ley o el juez dispongan realizarlos en horas inhábiles.  
(...)

ARTÍCULO 109. PRESENTACIÓN Y TRÁMITE DE MEMORIALES E INCORPORACIÓN DE ESCRITOS Y COMUNICACIONES. El secretario hará constar la fecha y hora de presentación de los memoriales y comunicaciones que reciba y los agregará al expediente respectivo; los ingresará inmediatamente al despacho solo cuando el juez deba pronunciarse sobre ellos fuera de audiencia. Sin embargo, cuando se trate del ejercicio de un recurso o de una facultad que tenga señalado un término común, el secretario deberá esperar a que este transcurra en relación con todas las partes.  
(...)

Los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente **si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término.**" (subraya y negrilla fuera del texto original)

Así mismo lo ha entendido la Corte Constitucional:

"32. En relación con la notificación de la sentencia T-237 de 2021, es necesario considerar que el artículo 106 del CGP dispone que "[l]as actuaciones, audiencias y diligencias judiciales se adelantarán en días y horas hábiles, sin perjuicio de los casos en que la ley o el juez dispongan realizarlos en horas inhábiles". De ahí que el envío de memoriales o la notificación o comunicación de providencias judiciales por fuera de ese horario, **se entienda recibida el día hábil siguiente.**"<sup>3</sup> (subraya y negrilla fuera del texto original)

Incluso, en las notas registradas en los autos proferidos por este despacho sobre la presentación de memoriales se advierte:

"En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.)."

Así, se entiende que el recurso de apelación presentado por la Compañía de Seguros La Previsora S.A. fue radicado el 13 de julio de 2023, por fuera de la oportunidad.

Por los motivos expuestos, no hay lugar a reponer la providencia recurrida.

Se niega por improcedente el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria, toda vez que no fue contemplado por el legislador en el artículo 243 del CPACA como una decisión susceptible del mismo.

Toda vez que en auto impugnado no hubo pronunciamiento respecto de los recursos de apelación presentados por la parte actora y la Compañía de Seguros La Previsora S.A., el recurso de queja resulta prematuro, por lo que no habrá pronunciamiento.

<sup>3</sup> Corte Constitucional, auto A-166 del 1 de diciembre de 2021.



### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Aclarar el auto del 13 de julio de 2023, en el sentido que para todos los efectos se entiende que el recurso de apelación concedido es el presentado por la entidad demandada Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá- EAAB.

SEGUNDO: No reponer la providencia del 13 de julio de 2023, por lo expuesto en la parte considerativa.

TERCERO: Rechazar por extemporáneos los recursos de apelación contra el auto del 6 de julio de 2023 presentados por la parte actora y la Compañía de Seguros La Previsora S.A., por lo expuesto en la parte considerativa.

CUARTO: Negar por improcedente el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria.

QUINTO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

CSD

#### NOTAS

##### SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio<sup>4</sup> del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

##### SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

<sup>4</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>





El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

#### PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 027 del dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

JOEL FERNANDA ARDILA ROMERO  
Secretaria

**Fin del documento**

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05a9ee70692f360e9cc66be952658798472cb15556748248b49601d1917138e8**

Documento generado en 17/08/2023 03:33:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Repetición
Radicación	11001-33-43-060-2016-00362-00
Accionante	Sociedad Artesanías de Colombia S.A.
Accionado	Cecilia Duque Duque y otros
Providencia	Auto de obedézcase y cúmplase – Inadmite renuncia de poder
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

Es allegado el expediente del Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera – Subsección A.

A su vez es allega renuncia de poder de la doctora Dory Mallerly Torres Yara quien actúa como representante del demandado Eduardo Aurelio Arenas González.

### 2. CONSIDERACIONES

En providencia del 23 de junio de 2022 el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera – Subsección A, resolvió:

*"PRIMERO: RECHAZAR por extemporáneo, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada Cecilia Duque Duque, de conformidad con lo expuesto.*

*SEGUNDO: REMÍTASE copia de esta providencia, en los términos del artículo 205 del C.P.A.C.A, a las siguientes direcciones electrónicas:*

*-Parte demandante: [artesanias@artesaniasdecolombia.com.co](mailto:artesanias@artesaniasdecolombia.com.co)*

*-Parte demandada: [mauricio@aceromontoya.com](mailto:mauricio@aceromontoya.com)*

*[myraabogadosespecialistas@gmail.com](mailto:myraabogadosespecialistas@gmail.com) [angaritaabogados@hotmail.com](mailto:angaritaabogados@hotmail.com)*

*TERCERO: En firme esta providencia, por Secretaría de la Sección DEVOLVER esta actuación al juzgado de origen, con inclusión de los registros y archivos electrónicos de lo que fue tramitado y decidido en esta instancia"*

Por otra parte, se evidencia que la doctora Dory Mallerly Torres Yara envía copia de la renuncia de poder al correo electrónico [Eduarenas2000@yahoo.com](mailto:Eduarenas2000@yahoo.com), indicando que es el correo electrónico de su poderdante, pero revisada la contestación de la demanda y el poder otorgado a la doctora Dory Mallerly Torres no se evidencia enunciado correo electrónico, por tal razón, el despacho no tiene certeza de que ese sea el correo del Señor Eduardo Aurelio Arenas González, se realiza la observación que el artículo 76 del Código General del Proceso establece que **"La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido."**; razón por la cual se observa necesario que la doctora Dolly Torres Yara surta la respectiva comunicación al poderdante acreditando cuál es su correo electrónico o también puede allegar una revocatoria de poder presentada directamente por el poderdante.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:



PRIMERO: Obedecer y cumplir lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera – Subsección A.

SEGUNDO: No conceder la renuncia de poder presentada por la doctora DORY MALLERLY TORRES YARA.

TERCERO: Se fija el término de diez (10) días para que la doctora DORY MALLERLY TORRES YARA corrija la renuncia de poder conforme a lo expuesto en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

#### NOTAS

##### SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el microsítio<sup>1</sup> del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

##### SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

##### PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
-SECCIÓN TERCERA-  
BOGOTÁ D.C.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 027 del dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

**Fin del documento**

**Firmado Por:**

**Alejandro Bonilla Aldana**

**Juez Circuito**

**Juzgado Administrativo**

**60**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2b1f2593f1f13c5ab8d2ccf840e8611f3d354e36d247127c71fd3753c33a6de**

Documento generado en 17/08/2023 03:59:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Controversias Contractuales
Radicación	11001-33-43-060-2016-00539-01
Accionante	Instituto de Desarrollo Urbano- IDU
Accionado	Industrias Rod S.A.
Vinculado	Sociedad Seguros del Estado S.A.
Providencia	Obedézcase y Cúmplase
Sistema	Oral

## 1. ANTECEDENTES

Mediante sentencia 2020-0140CC de 3 de noviembre de 2020, esta dependencia judicial resolvió negar las pretensiones de la demanda en el proceso de la referencia y ordenó condenar en costas a la parte vencida, y a favor de industrias Rod S.A., y la Sociedad Seguros del Estado S.A., en un 3% para cada uno.

La anterior decisión fue apelada y a través de la sentencia SC03-23032694 de 8 de marzo de 2023, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Tercera, Sub- Sección C, resolvió revocar el numeral segundo de la sentencia recurrida, con relación a las costas y modificó el numeral primero de la mentada providencia, así:

**"PRIMERO: REVOCAR** el numeral *SEGUNDO* de la sentencia proferida el 3 de noviembre de 2020, por el Juzgado 60 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C.

**SEGUNDO: MODIFICAR** el numeral *PRIMERO* de la sentencia proferida el 3 de noviembre de 2020, por el Juzgado 60 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C., el cual queda así:

**"PRIMERO: INHIBIRSE** de decidir de la acción de la referencia por configurarse la excepción de inepta demanda.""

## 2. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

**PRIMERO:** Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Tercera, Sub- Sección C, quien en sentencia 2020-0140CC de 3 de noviembre de 2020 resolvió revocar el numeral segundo de la sentencia 2020-0140CC de 3 de noviembre de 2020 y modificó el numeral primero de la mentada providencia, en el sentido de declarar *"INHIBIRSE de decidir de la acción de la referencia por configurarse la excepción de inepta demanda"*

**SEGUNDO:** Ejecutoriada esta decisión, archívese el expediente. De ser el caso, devuélvase las sumas de gastos procesales, previa verificación de estas por Secretaría.

**TERCERO:** Háganse las anotaciones correspondientes en los sistemas de información de la Rama Judicial.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

#### NOTAS

##### SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el microsítio<sup>1</sup> del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

##### SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

##### PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 027 del dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

JOEL FERNANDA ARDILA ROMERO  
Secretaria

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
-SECCIÓN TERCERA-  
BOGOTÁ D.C.

**Fin del documento**

**Firmado Por:**

**Alejandro Bonilla Aldana**

**Juez Circuito**

**Juzgado Administrativo**

**60**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cee5780a95a12dacb5207d385257e78d71beeb8c75b25a0224b0752f4b6df1d**

Documento generado en 17/08/2023 02:28:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2016-00666-00
Accionante	Alexander Enrique de Ávila Barrios
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Providencia	Auto deja sin valor y efecto
Sistema	Oral

## 1. ANTECEDENTES

Es allegada solicitud de corrección de la providencia del 6 de julio de 2023, mediante el cual se ordenó obedecer y cumplir lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera – Subsección B, pero, se evidencia que no se transcribió completamente la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, razón por la que se observa necesario corregirla.

## 2. CONSIDERACIONES

En Sentencia de segunda instancia del 17 de junio de 2022, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera – Subsección B decidió:

*"PRIMERO: REVOCAR la sentencia de primera instancia del 03 de diciembre de 2019, proferida por el Juzgado Sesenta Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá D.C. – Sección Tercera, que negó las pretensiones de la demanda, de conformidad a lo expuesto en la presente providencia.*

*SEGUNDO: DECLARAR a la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional responsable administrativa y patrimonialmente por los perjuicios causados a los accionantes, con ocasión de la muerte de Carlos Enrique de Ávila Pacheco, de conformidad a lo expuesto en la presente providencia, y en consecuencia,*

*TERCERO: CONDENAR a la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional a pagar al demandante por concepto de perjuicios morales, las siguientes sumas de dinero:*

ACCIONANTE	CALIDAD	SMLMV
ALEXANDER ENRIQUE DE ÁVILA BARRIOS	Hijo	150
JHON EDINSON DE ÁVILA BARRIOS	Hijo	150
JUAN CARLOS DE ÁVILA BARRIOS	Hijo	150
JOSÉ ENRIQUE ORTIZ BARRIOS	Hijo	150
ELIANIS MICHEL DE ÁVILA GUTIÉRREZ	Nieta	75
LUIS CARLOS DE ÁVILA GUTIÉRREZ	Nieto	75

*CUARTO: CONDENAR a la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional a pagar al demandante por concepto de perjuicios por Daño a bienes a derechos convencional y constitucionalmente amparados (Derecho a la familia) en las siguientes sumas:*

ACCIONANTE	CALIDAD	SMLMV
ALEXANDER ENRIQUE DE ÁVILA BARRIOS	Hijo	100
JHON EDINSON DE ÁVILA BARRIOS	Hijo	100





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
-SECCIÓN TERCERA-  
BOGOTÁ D.C.

ACCIONANTE	CALIDAD	SMLMV
JUAN CARLOS DE ÁVILA BARRIOS	Hijo	100
JOSÉ ENRIQUE ÓRTIZ BARRIOS	Hijo	100

QUINTO: CONDENAR a la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional a pagar al demandante por concepto de perjuicios materiales, en modalidad de lucro cesante consolidado las siguientes sumas:

LUCRO CESANTE CONSOLIDADO	
ALEXANDER ENRIQUE DE ÁVILA BARRIOS	\$73.571.778,79
JHON EDINSON DE ÁVILA BARRIOS	\$73.571.778,79
JUAN CARLOS DE ÁVILA BARRIOS	\$73.571.778,79
JORGE ENRIQUE ORTIZ BARRIOS	\$73.571.778,79
TOTAL LUCRO CESANTE CONSOLIDADO	\$294.287.115

SEXTO: CONDENAR a la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional a pagar al demandante por concepto de perjuicios materiales en modalidad de lucro cesante futuro las siguientes sumas:

LUCRO CESANTE CONSOLIDADO	
JORGE ENRIQUE ORTIZ BARRIOS	\$ 25.844.708,96

SÉPTIMO: ORDÉNASE a la Nación Ministerio de Defensa Ejército Nacional emitir un comunicado en el cual se ofrezcan disculpas a la familia de Carlos Enrique de Ávila Pacheco por el daño antijurídico que padeció con ocasión al señalamiento como miembro de grupos subversivos, en los términos señalados en esta providencia.

OCTAVO: CONDENAR EN COSTAS DE SEGUNDA INSTANCIA a favor de la parte actora y contra de la Nación Ministerio de Defensa Ejército Nacional de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 1887 del 26 de junio de 2003, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura en la suma equivalente al 3% de las pretensiones reconocidas para primera instancia y 3% para segunda instancia en total del 6%, suma que será tenida en cuenta al liquidar las costas procesales por la Secretaria del aquo.

NOVENO: NEGAR las demás pretensiones de la demanda, de acuerdo a las razones expuestas en el presente fallo.

DÉCIMO: Por Secretaria de la Sección NOTIFICAR el presente proveído de acuerdo con el artículo 205 del CPACA, modificado por el artículo 52 de la Ley 2080 de 20213, en forma personal a través de mensaje dirigido al buzón de correo electrónico, según lo dispone el artículo 197 ibídem, para lo cual, se tendrán en cuenta los correos proporcionados por los intervinientes, así, al demandante: [juandavid.vallejo@une.net.co](mailto:juandavid.vallejo@une.net.co) y [juandavid.vallejo@juandavidvallejoabogados.com](mailto:juandavid.vallejo@juandavidvallejoabogados.com); al demandado: [notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co](mailto:notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co) y [july.rodriquez@ejercito.mil.co](mailto:july.rodriquez@ejercito.mil.co). Igualmente se notificará al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

DÉCIMO PRIMERO: Una vez ejecutoriada esta providencia, previas las anotaciones secretariales de rigor, DEVOLVER el expediente al juzgado de origen."

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:



PRIMERO: Dejar sin valor y efecto la providencia del 06 de julio de 2023.

SEGUNDO: Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera – Subsección B

TERCERO: Por Secretaría, realícese la respectiva liquidación de costas

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

#### NOTAS

##### SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio<sup>1</sup> del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

##### SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

##### PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura,

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
-SECCIÓN TERCERA-  
BOGOTÁ D.C.

el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 027 del dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

**Fin del documento**

**Firmado Por:**

**Alejandro Bonilla Aldana**

**Juez Circuito**

**Juzgado Administrativo**

**60**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10b3edecb6d788394b03f7c780d7e95ec450e6bcbdcde621c25c87883c93786e**

Documento generado en 17/08/2023 03:59:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2018-00050-00
Accionante	Myriam Belén Castro
Accionado	Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente ESE
Providencia	Auto concede apelación
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

La parte demandante interpone recurso de apelación el día 04 de agosto de 2023 en contra de la sentencia 2023-0192RD proferida por este despacho el 21 de julio de 2023, la cual fue notificada el 24 de julio de 2023.

### 2. CONSIDERACIONES

Conforme al Artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se observa que la parte actora interpuso el recurso de apelación dentro de los términos establecidos en la ley, por lo tanto, se procederá a concederlo.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Conceder el recurso de apelación en efecto suspensivo, el cual fue interpuesto por la parte actora en contra de la sentencia del 21 de julio de 2023.

SEGUNDO: Envíese el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera, para lo de su cargo a través de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

### NOTAS

#### SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio<sup>1</sup> del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

#### SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

#### PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 027 del dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

**Fin del documento**

Firmado Por:  
Alejandro Bonilla Aldana  
Juez Circuito

**Juzgado Administrativo**

**60**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38bde7576e2d669be590911a9dc913e027d6f1de4d126cebca80c51a306e26a2**

Documento generado en 17/08/2023 03:59:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Repetición
Radicación	11001-33-43-060-2018-00056-00
Accionante	Nación – Rama Judicial
Accionado	Hernán Vallejo Acuña y otro
Providencia	Auto concede apelación
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

La parte demandante interpone recurso de apelación el día 04 de agosto de 2023 en contra de la sentencia 2023-0189RD proferida por este despacho el 18 de julio de 2023, la cual fue notificada el 19 de julio de 2023.

### 2. CONSIDERACIONES

Conforme al Artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se observa que la parte actora interpuso el recurso de apelación dentro de los términos establecidos en la ley, por lo tanto, se procederá a concederlo.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Conceder el recurso de apelación en efecto suspensivo, el cual fue interpuesto por la parte actora en contra de la sentencia del 18 de julio de 2023.

SEGUNDO: Envíese el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera, para lo de su cargo a través de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

### NOTAS

#### SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio<sup>1</sup> del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

#### SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

#### PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 027 del dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

**Fin del documento**

Firmado Por:  
Alejandro Bonilla Aldana  
Juez Circuito



**Juzgado Administrativo**

**60**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b3d0cac7fa15d0e2acd7dc11377ac9837a6aee96306ae8e69e8eb23b5e44e58**

Documento generado en 17/08/2023 03:59:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2018-00115-01
Accionante	Luis Angélico Barreto Salinas y Otros
Accionado	Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Ejército Nacional
Providencia	Obedézcase y Cúmplase
Sistema	Oral

## 1. ANTECEDENTES

Mediante sentencia 2021-0068RD de 27 de abril de 2021, el despacho resolvió acceder parcialmente a las pretensiones de la demanda proferida en el proceso de la referencia.

Apelada la decisión, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Sub-Sección B, en sentencia de 19 de mayo de 2023 resolvió modificar la sentencia del 27 de abril de 2021, así:

*"PRIMERO: MODIFICAR la sentencia del veintisiete (27) de abril de 2021, mediante la cual el Juzgado Sesenta (60) Oral del Circuito Judicial del Bogotá declaró la responsabilidad patrimonial de la Nación – Ministerio de Defensa- Ejército Nacional, la cual quedará así:*

*PRIMERO: Declarar patrimonialmente responsable a la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional, de los perjuicios morales sufridos por la parte demandante en virtud del fallecimiento del Capitán Luis Alejandro Barrero Álvarez, ocurrida el 26 de junio de 2016.*

*SEGUNDO: A título de reparación del daño, se condena a la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional, al pago de las siguientes sumas de dinero equivalente en salarios mínimos legales mensuales vigentes para la fecha de ejecutoria de este fallo así:*

### *PERJUICIOS MORALES*

<b><i>Demandante</i></b>	<b><i>Relación</i></b>	<b><i>Cantidad</i></b>
<i>Luis Angélico Barreto Rodríguez</i>	<i>Padre</i>	<i>Cien (100) SMLV</i>
<i>Ana Sofía Rodríguez Álvarez</i>	<i>Madre</i>	<i>Cien (100) SMLV</i>
<i>Angélica María Barreto Rodríguez</i>	<i>Hermana</i>	<i>Cincuenta (50) SMLV</i>
<i>Clara Inés Álvarez Castillo</i>	<i>Abuela</i>	<i>Cincuenta (50) SMLV</i>
<i>Natalia Martínez Orjuela</i>	<i>Tercera damnificada</i>	<i>Quince (15) SML</i>

*TERCERO: Condenar en costas a la parte demandada. Se fijan las agencias en derecho en suma equivalente al tres por ciento (3%) del valor de la condena. Liquidense por Secretaría.*

*CUARTO: Ejecutoriada esta providencia, se expedirá por Secretaría la documentación necesaria para su efectividad cuando la parte actora acredite el pago del respectivo arancel y se enviará el expediente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá para su archivo.*

*QUINTO: Denegar las demás pretensiones de la demanda."*

## 2. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Sub-Sección B, quien, en sentencia de 19 de mayo de 2023, resolvió modificar la sentencia 27 de abril de 2021, proferida por este despacho.



SEGUNDO: Háganse las anotaciones en los sistemas de información de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

#### NOTAS

##### SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio<sup>1</sup> del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

##### SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

##### PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 027 del dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
-SECCIÓN TERCERA-  
BOGOTÁ D.C.

JOEL FERNANDA ARDILA ROMERO  
Secretaria

**Fin del documento**

Firmado Por:  
**Alejandro Bonilla Aldana**  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
60  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b7ac16965450de86fad82e8e10ffd0da6a90d4ec20148ddb9f09151c6f9f9c**

Documento generado en 17/08/2023 02:28:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2018-00240-00
Accionante	Wilder Milcíades Alfonso Díaz y otros
Accionado	Subred Integrada de Servicio de Salud Sur Occidente E.S.E.
Providencia	Auto de requerimiento
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

Fue librada comunicación compulsando copias a la Defensoría del Pueblo puesto que no ha constituido un nuevo defensor que represente al demandante Wilder Milcíades Alfonso Díaz, quien se encuentra sin representación en este proceso desde el mes de febrero del presente año.

### 2. CONSIDERACIONES

En vista que el ciudadano Wilder Milcíades Alfonso Díaz se encuentra sin apoderado en el presente proceso, se observa necesario requerir nuevamente a la Defensoría del Pueblo a fin de que constituya un nuevo defensor público, se realiza la observación que el periodo probatorio se encuentra vencido desde hace tres años y por tal razón es necesario que se designe un nuevo defensor para poder dar continuidad al proceso.

Por otra parte, el despacho hace la advertencia que las comunicaciones libradas a la Defensoría del Pueblo han sido enviadas, recibidas y leídas por la Defensoría conforme a los comprobantes de envío que se incorporan al OneDrive, por lo tanto, se insta a la Defensoría del Pueblo para que sea más diligente con los procesos y atienda en término los requerimientos realizados.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Requerir a la Defensoría del Pueblo Regional Bogotá para que en un término de diez (10) días designe un nuevo defensor para que represente al demandante Wilder Milcíades Alfonso Díaz, para ello es necesario que remita un nuevo poder y soportes del mismo.

SEGUNDO: Por Secretaría, líbrese la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS



Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio<sup>1</sup> del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

#### SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

#### PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 027 del dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

**Fin del documento**

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>

**Firmado Por:**  
**Alejandro Bonilla Aldana**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**60**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c915b62b63a47ba3dcb04316a846c3f6fd8fc0bfceadec50dddf231b6b2a3a39**

Documento generado en 17/08/2023 03:58:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2018-00241-01
Accionante	María Alejandra Obando Parra y Otros
Accionado	Nación - Ministerio de Defensa Nacional- Ejército Nacional
Providencia	Obedézcase y Cúmplase
Sistema	Oral

## 1. ANTECEDENTES

A través de sentencia 2021-0009RD de 29 de enero de 2021 el despacho dispuso negar las pretensiones de la demanda proferida en el proceso de la referencia, y condenó en costas a la parte demandante en un 3% del total de las sumas pretendidas.

La anterior providencia fue apelada y el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera- Sub-Sección C, en sentencia SC03-2900-06-22 resolvió revocar el numeral segundo de la sentencia recurrida, relativo a la condena en costas, y confirmó la sentencia en sus demás partes.

## 2. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera- Sub-Sección C, quien en sentencia SC03-2900-06-22 resolvió revocar el numeral segundo de la sentencia 2021-0009RD de 29 de enero de 2021 relativo a la condena en costas, y confirmó la sentencia en sus demás partes.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta decisión, archívese el expediente. De ser el caso, devuélvase las sumas de gastos procesales, previa verificación de las mismas por Secretaría

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

### NOTAS

#### SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el microsítio<sup>1</sup> del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

#### SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>





1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

#### PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

#### JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. -SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 027 del dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

JOEL FERNANDA ARDILA ROMERO  
Secretaria

**Fin del documento**

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 745f7e96f9c3625701dae0aabb6c661f2c6a614c13780434d8a72457dfb0ce48

Documento generado en 17/08/2023 02:28:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Controversias Contractuales
Radicación	11001-33-43-060-2018-00276-00
Accionante	Instituto de Desarrollo Urbano – IDU
Accionado	Álvaro Niño Cortés
Providencia	Auto de obedécese y cúmplase
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

Es recibido el expediente del Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera – Subsección C.

### 2. CONSIDERACIONES

En sentencia de segunda instancia del 22 de junio de 2023, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera – Subsección C, resolvió:

*"PRIMERO: Revocar la sentencia proferida el veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022), por el Juzgado Sesenta (60) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, por la que se negaron las pretensiones de la demanda, de acuerdo a las consideraciones de esta sentencia.*

*SEGUNDO: Declarar de oficio probada la excepción de inepta la demanda, en consecuencia, abstenerse de resolver de fondo las pretensiones de la demanda y del recurso de alzada.*

*TERCERO: Abstenerse de condenar en costas en esta instancia.*

*CUARTO: Devuélvase el expediente al Juzgado de origen. Por Secretaría de esta Corporación Déjese las constancias del caso."*

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Obedecer y cumplir lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera – Subsección C.

SEGUNDO: Por secretaría, realícese la respectiva liquidación de costas

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

NOTAS



## SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el microsítio<sup>1</sup> del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

## SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

## PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 027 del dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

**Fin del documento**

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>

**Firmado Por:**  
**Alejandro Bonilla Aldana**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**60**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40521b672680b6cd735aa7ba6004da31285dd2061aa2fbf4d4659096585aad66**

Documento generado en 17/08/2023 03:58:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2018-00399-01
Accionante	Alba Lucía López Ríos y Juan Gabriel Melo López
Accionado	Nación- Ministerio de Defensa Nacional- Ejército Nacional
Providencia	Obedézcase y Cúmplase
Sistema	Oral

## 1. ANTECEDENTES

Mediante sentencia 2021-0173D de 4 de octubre de 2021, el despacho resolvió acceder parcialmente a las pretensiones de la demanda, proferida dentro del proceso de la referencia.

Apelada la anterior providencia, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera- Sub-Sección B, en sentencia de 30 de noviembre de 2022, resolvió confirmar la sentencia de 4 de octubre de 2021 proferida por este despacho en el proceso de la referencia y condenó en costas en segunda instancia.

## 2. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera- Sub-Sección B, quien, en sentencia de 30 de noviembre de 2022, resolvió confirmar la sentencia de 4 de octubre de 2021 proferida por este despacho en el proceso de la referencia y condenó en costas en segunda instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

### NOTAS

#### SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositi<sup>1</sup> del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

#### SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

#### PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

#### JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. -SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 027 del dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

JOEL FERNANDA ARDILA ROMERO  
Secretaria

**Fin del documento**

Firmado Por:

**Alejandro Bonilla Aldana**

**Juez Circuito**

**Juzgado Administrativo**

**60**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **430acd20f85582e556c5758951c72adb2270592df52be248fc379637a71c490a**

Documento generado en 17/08/2023 02:28:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2019-00092-00
Accionante	José Mesías Cepeda Barbosa
Accionado	Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.
Providencia	Auto de obedécese y cúmplase
Sistema	Oral

## 1. ANTECEDENTES

Es recibido el expediente del Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera – Subsección B.

## 2. CONSIDERACIONES

En sentencia de segunda instancia del 30 de junio de 2023, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera – Subsección B, resolvió:

*"PRIMERO: REVOCAR la sentencia del veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021) proferida por el Juzgado Sesenta (60) Administrativo del Circuito de Bogotá, en el proceso de la referencia; de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia.*

*SEGUNDO: DECLARAR patrimonial y solidariamente responsable a la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., por la muerte del señor José Jair Cepeda Fonseca ocurrida el 26 de octubre de 2016.*

*TERCERO: Como consecuencia de la anterior declaración, CONDENAR a la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., a pagar las siguientes sumas de dinero en favor de los demandantes en salarios mínimos legales mensuales vigentes a la ejecutoria de la providencia:*

Demandantes	Calidad	Monto el SMLMV
JOSE MESIAS CEPEDA BARBOS	Padre	Cincuenta (50) SMLMV
MARIA TERESA FONSECA DE CEPEDA	Madre	Cincuenta (50) SMLMV
CARLOS JIMMY CEPEDA FONSECA	Hermano	Veinticinco (25) SMLMV
FANNY MARCELA CEPEDAFONSECA	Hermana	Veinticinco (25) SMLMV
YENNY JULIETH CEPEDA FONSEC	Hermana	Veinticinco (25) SMLMV
FABIO NELSON CEPEDA FONSECA	Hermano	Veinticinco (25) SMLMV
JAVIER ALEJANDRO CEPEDAFONSECA	Hermano	Veinticinco (25) SMLMV

*CUARTO: CONDENAR a Seguros del Estado, compañía de seguros, a reembolsar las sumas que la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. deban pagar a los demandantes como consecuencia de este fallo; hasta el límite de lo asegurado y en los términos del contrato de seguro.*

*QUINTO: NEGAR las demás pretensiones de la demanda.*

*SEXTO: CONDENESE en costas de esta instancia a las demandadas. Se fija como agencias en derecho la suma equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente a la fecha de ejecutoria de presente sentencia cada una, a favor de la parte demandante.*





*SÉPTIMO: DÉSE cumplimiento a la sentencia en los términos de los artículos 192 y 195 del CPACA.*

*OCTAVO: Por Secretaria de la Sección Tercera NOTIFICAR esta decisión:*

*A las partes, a los correos electrónicos que consten en el plenario.*

*A la representante del Ministerio Público, al siguiente correo electrónico: pgarciaa@procuraduria.gov.co. Lo anterior, de conformidad a las direcciones electrónicas que reposan en el plenario.*

*Aprobada en sesión de la fecha, acorde con la respectiva acta.*

*NOVENO: En firme esta providencia devuélvase el expediente al juzgado de origen para lo de su competencia.”*

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Obedecer y cumplir lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera – Subsección B.

SEGUNDO: Por secretaría, realícese la respectiva liquidación de costas

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

#### NOTAS

##### **SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS**

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio<sup>1</sup> del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

##### **SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES**

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



## 2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

## PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 027 del dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

**Fin del documento**

Firmado Por:  
Alejandro Bonilla Aldana  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
60  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e609f5656f023d240c84eb6084cab40d683831a1f5e48514e16e44b6df982d0e**

Documento generado en 17/08/2023 03:58:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2019-00105-01
Accionante	Óscar Alonso Franco Loaiza y Otros
Accionado	Nación – Fiscalía General de la Nación Nación - Ministerio de Defensa Nacional y Policía Nacional
Providencia	Obedézcase y Cúmplase
Sistema	Oral

## 1. ANTECEDENTES

Revisado el expediente se tiene que mediante sentencia de 16 de marzo de 2021 este despacho resolvió acceder parcialmente a las pretensiones de la demanda del proceso de la referencia, decisión que fue apelada.

Una vez recibido el expediente, se observa que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Sub - Sección C, a través de sentencia de segunda instancia de 19 de abril de 2023, resolvió revocar la sentencia 2021-041RD de 16 de marzo de 2021, y en su lugar, negó las pretensiones de la demanda.

## 2. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Sub-Sección C, en sentencia de 19 de abril de 2023, que revocó la sentencia 2021-041RD de 16 de marzo de 2021, proferida en el proceso de la referencia y que había accedido parcialmente a las pretensiones, y en su lugar, negó las súplicas de la demanda.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta decisión, archívese el expediente. De ser el caso, devuélvase las sumas de gastos procesales, previa verificación de las mismas por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez



## NOTAS

### SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio<sup>1</sup> del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

### SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

### PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 027 del dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

JOEL FERNANDA ARDILA ROMERO  
Secretaria

**Fin del documento**

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>

**Firmado Por:**  
**Alejandro Bonilla Aldana**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**60**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4b6c14c9346d0ba1a99a2118ea1385747a0728fd9b8fd05614511ba0774df99**

Documento generado en 17/08/2023 02:28:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2019-00343-00
Accionante	Juan Manuel Cortes
Accionado	Nación- Fiscalía General de la Nación
Providencia	Obedézcase y Cúmplase. Declara terminado el proceso
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

A través del auto de 1º de octubre de 2020, el despacho resolvió declarar no probada la excepción previa de caducidad formulada por la Fiscalía General de la Nación, decisión que fue recurrida.

Mediante providencia de 17 de junio de 2022 el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera- Sub Sección B resolvió revocar el auto de 1º de octubre de 2020, y en su lugar, y declaró probada la excepción de caducidad del medio de control de reparación directa formulada por la demandada.

### 2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca encontró que en el caso de autos se configuró el fenómeno de la caducidad del medio de control de reparación directa, la consecuencia legal es dar por terminado el proceso de la referencia.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera- Sub Sección B, en providencia de 17 de junio de 2022, por la cual revocó el auto de 1º de octubre de 2020.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, declárese por terminado el presente proceso.

TERCERO: Ejecutoriada esta decisión, archívese el expediente. De ser el caso, devuélvase las sumas de gastos procesales, previa verificación de las mismas por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS



Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio<sup>1</sup> del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

#### SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

#### PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 027 del dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

JOEL FERNANDA ARDILA ROMERO  
Secretaria

**Fin del documento**

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



**Firmado Por:**  
**Alejandro Bonilla Aldana**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**60**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2961b5cbfd96c2a6ac3562df30fce4cd0f4db19b4e93edc7881562fb67f6d61f**

Documento generado en 17/08/2023 02:28:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2020-00008-00
Accionante	Pedro Alfonso Laguna Prieto
Accionado	Nación – Rama Judicial
Providencia	Auto de obedécese y cúmplase
Sistema	Oral

## 1. ANTECEDENTES

Es recibido el expediente del Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera – Subsección C.

## 2. CONSIDERACIONES

En sentencia de segunda instancia del 23 de marzo de 2023, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera – Subsección C, resolvió:

"PRIMERO: MODIFICAR los numerales PRIMERO y SEGUNDO de la sentencia de primera instancia, proferida el 11 de marzo de 2021 por el Juzgado 60 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C., los cuales quedan así:

*"PRIMERO: Declarar patrimonialmente responsable a NACIÓN – RAMA JUDICIAL (60%) y a la NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN (40%) de los perjuicios sufridos por los demandantes como consecuencia de la privación de la libertad del ciudadano PEDRO ALFONSO LAGUNA PRIETO.*

*SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior condenar a la NACIÓN – RAMA JUDICIAL (60%) y a la NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN (40%) a pagar a título de reparación por concepto de daño moral a los demandantes, las siguientes sumas equivalentes en salarios mínimos legales mensuales vigentes:*

<b>Demandantes</b>	<b>Calidad</b>	<b>SMMLV por perjuicios morales</b>
<i>Pedro Alfonso Laguna Prieto</i>	<i>Víctima directa</i>	<i>64.5</i>
<i>Nathaly Sofia Laguna Sanabria</i>	<i>Hija</i>	<i>32.25</i>
<i>Luisa Fernanda Laguna Acosta</i>	<i>Hija</i>	<i>32.25</i>
<i>Pedro Alfonso Laguna Maldonado</i>	<i>Padre</i>	<i>32.25</i>
<i>Nidia Prieto de Laguna</i>	<i>Madre</i>	<i>32.25</i>
<i>Kevin Felipe Laguna Acosta</i>	<i>Hijo</i>	<i>32.25</i>
<i>Cristian Camilo Laguna Prieto</i>	<i>Hermano</i>	<i>19.35</i>

*TERCERO: REVOCAR el numeral TERCERO de la sentencia de primera instancia, proferida el 11 de marzo de 2021 por el Juzgado 60 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C, respecto a la condena en costas.*

*CUARTO: confirmar en todo lo demás la sentencia proferida el 11 de marzo de 2021 por el Juzgado 60 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C C, por las razones expuestas en esta sentencia.*



*QUINTO: Sin condena en costas procesales.*

*SEXTO: Ejecutoriada la presente providencia y cumplido lo anterior, por Secretaría devolver el expediente al Juzgado de origen para lo de su cargo."*

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Obedecer y cumplir lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera – Subsección C.

SEGUNDO: Por secretaría, realícese la respectiva liquidación de costas

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

#### NOTAS

##### SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio<sup>1</sup> del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

##### SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

#### PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 027 del dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

#### Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01bcb22cc159a571183c7be1b6e4845b1ac034506ef369ad618742590bc1b346**

Documento generado en 17/08/2023 03:58:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2020-00240-00
Accionante	María Lilia Cruz y otros
Accionado	Nación-Ministerio de Defensa Nacional-Policía Nacional
Providencia	Resuelve recursos
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

Mediante auto del 20 de abril de 2023 el despacho requirió a la parte demandante para que rindiera informe frente a la obtención del expediente 11001-60-00-019-2018-05497 de la Fiscalía 228 Seccional de Vida – Intervención Tardía, prueba decretada a su favor en la audiencia inicial y requerida en pretéritas oportunidades a través de los autos de fechas 31 de marzo y 16 de septiembre de 2022, y 16 de marzo de 2023.

Por auto del 1 de junio de 2023 se declaró el desistimiento de la citada prueba, razón por la que el demandante interpuso recursos de reposición y apelación.

A través del auto del 19 de julio de 2023, se corrió traslado de los recursos interpuestos por la parte demandante.

Vencido el término de traslado, la demandada guardó silencio.

### 2. CONSIDERACIONES

El artículo 178 de la Ley 1437 de 2011, establece: *"(...) transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.*

*Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente (...)"*.

En ese orden de ideas, es evidente que dicho terminó venció sin que la parte demandante hubiera aportado al expediente la prueba del proceso con radicado 11001-60-00-019-2018-05497 de la Fiscalía 228 Seccional de Vida – Intervención Tardía, como quiera que mediante auto del 20 de abril se requirió y hasta el 1 de junio el despacho declaró su desistimiento.

En consecuencia, no se repondrá la decisión y a la par, no se concederá el recurso de apelación por ser improcedente.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:



PRIMERO: No reponer la providencia del 1 de junio de 2023, mediante la cual se declaró el desistimiento de la prueba, proceso radicado 11001-60-00-019-2018-05497 de la Fiscalía 228 Seccional de Vida – Intervención Tardía.

SEGUNDO: Negar por improcedente el recurso de apelación interpuesto contra la decisión del 1 de junio de 2023.

TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia, ingrese al despacho para fijar fecha para la celebración de la audiencia de pruebas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

DCG

#### NOTAS

##### SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el microsítio<sup>1</sup> del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

##### SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

##### PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
-SECCIÓN TERCERA-  
BOGOTÁ D.C.

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 027 del dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

JOEL FERNANDA ARDILA ROMERO  
Secretaria

**Fin del documento**

**Firmado Por:**

**Alejandro Bonilla Aldana**

**Juez Circuito**

**Juzgado Administrativo**

**60**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccdc60507e5be48365bac5c91dd622deadec90967bc1c3a1f5ec8af739b6a1a2**

Documento generado en 17/08/2023 02:59:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2020-00302-00
Accionante	Elizabeth Salinas Saballe y otros
Accionado	Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC
Providencia	Auto corre traslado
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

Es allegada respuesta del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, en donde remite la historia clínica del señor Joe Adel Joiro Salinas.

### 2. CONSIDERACIONES

Previo a fijar fecha para la celebración de la audiencia de pruebas, se procederá a correr traslado de la historia clínica remitida a fin de que las partes tengan pronunciamiento frente a la misma, una vez se encuentre en firme la presente providencia se continuará con la siguiente etapa procesal.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Correr traslado por el término de tres (3) días la documental allegada, se comparte los enlaces para que pueda observarla:

Archivo	Enlace
Historia Clínica	<a href="#">24Historiaclinica.pdf</a> <a href="#">25HISTORIACLINICA.pdf</a> <a href="#">26Correo de solicitud y reiteracion prueba.pdf</a>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

### NOTAS

#### SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el microsítio<sup>1</sup> del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

#### SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>





Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

#### PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 027 del dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

**Fin del documento**

Firmado Por:  
Alejandro Bonilla Aldana  
Juez Circuito

**Juzgado Administrativo**

**60**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d9ce8dfeabcf61d651d33b44a72edfe63d5306af2e88f191976a2d4bc82e7db**

Documento generado en 17/08/2023 03:58:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2021-00001-01
Accionante	Jhon Fredy Cardona Quiroga
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional- Ejército Nacional
Providencia	Obedézcase y Cúmplase
Sistema	Oral

## 1. ANTECEDENTES

Mediante sentencia 2021-152RD de 25 de agosto de 2021 proferida en diligencia de audiencia inicial, el despacho resolvió de oficio declarar probada la excepción de caducidad del medio de control de reparación directa del proceso de la referencia.

La anterior providencia fue apelada, y el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Sub-Sección B, en sentencia de 15 de julio de 2022, resolvió revocar la sentencia de 25 de agosto de 2021, proferida por este despacho y en su lugar, declaró:

*"PRIMERO: REVOCAR la sentencia proferida el 25 de agosto de 2021 por el Juzgado Sesenta Administrativo de Bogotá D.C. – Sección Tercera, mediante la cual se declaró probada de oficio la caducidad. Lo anterior, con fundamento en las consideraciones expuestas en la parte motiva y en consecuencia queda de la siguiente manera:*

*PRIMERO: Declarar administrativamente y extracontractualmente responsable a la Nación – Ministerio de Defensa- Ejército Nacional de los perjuicios ocasionado a Jhon Fredy Cardona Quiroga en la prestación del servicio militar obligatorio, conforme lo expuesto en la parte considerativa.*

*SEGUNDO: Condénese a la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional por perjuicios morales a favor de Jhon Fredy Cardona Quiroga en su condición de víctima a la suma de VEINTE (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la ejecutoria de la presente providencia.*

*Igualmente condénese a la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional por perjuicios materiales – lucro cesante a favor de Jhon Fredy Cardona Quiroga por valor sesenta y ocho millones doscientos cincuenta y nueve mil ciento cuarenta pesos con treinta y tres centavos (\$68.259.140,33) conforme lo expuesto en la parte considerativa y de la siguiente manera:*

*Finalmente reconocer por daño a la salud a Jhon Fredy Cardona Quiroga en su condición de víctima a la suma de VEINTE (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la ejecutoria de la presente providencia.*

*TERCERO: Las sumas reconocidas devengarán intereses en los términos previstos en el inciso tercero de los artículos 192 y 195 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.*

*SEGUNDO: CONDENAR EN COSTAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA a la parte demandada que resultó vencida, por cuanto de conformidad con los artículos 188 del CPACA, en concordancia con el numeral 4 del artículo 365 del CGP, dispone que éstas proceden cuando la sentencia de segunda instancia revoque totalmente la del inferior, la parte vencida será condenada a pagar las costas de ambas instancias., por tanto la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional será condenada a pagar las costas de primera y segunda instancia, las cuáles serán liquidadas por la secretaría de primera instancia.*

*Respecto de las agencias en derecho, se reconocen las mismas a favor de Jhon Fredy Cardona Quiroga y en contra de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA16- 10554, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura en el equivalente de 3% de lo reconocido para primera instancia y 1*



*S.M.L.M.V, para segunda instancia suma que será tenida en cuenta al liquidar las costas procesales.*

(...)"

## 2. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo, Sección Tercera, Sub-Sección B, quien, en sentencia de 15 de julio de 2022, resolvió revocar la sentencia de 25 de agosto de 2021, proferida por este despacho que de oficio había declarado probado la caducidad del medio de control de reparación del proceso de referencia, y en su lugar, accedió a las pretensiones de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

### NOTAS

#### SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el microsítio<sup>1</sup> del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

#### SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

#### PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
-SECCIÓN TERCERA-  
BOGOTÁ D.C.

Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 027 del dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

JOEL FERNANDA ARDILA ROMERO  
Secretaria

**Fin del documento**

**Firmado Por:**

**Alejandro Bonilla Aldana**

**Juez Circuito**

**Juzgado Administrativo**

**60**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f43eb1b5bb176e8e6e46327f7c898b51490473a7f4e3bbf8c38e7a7494978d58**

Documento generado en 17/08/2023 02:28:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2021-00202-00
Accionante	Fredy Amaya Quintero
Accionado	Nación – Ministerio de defensa Nacional – Ejército Nacional
Providencia	Auto corre traslado
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

Es allegada respuesta del Jefe de Estado Mayor de la Segunda División del Ejército Nacional, coronel Herbert Augusto Blanco.

Por otra parte, es allegada respuesta del Profesional Especializado Forense del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses en donde informa que la parte actora no asistió a la cita programada el 19 de julio de 2023.

### 2. CONSIDERACIONES

Se correrá traslado de las respuestas allegadas a fin de que las partes se pronuncien frente a estas, así mismo, se requerirá al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses para que fije nueva fecha para la valoración por psiquiatría del señor Fredy Amaya Quintero titular de la C.C. 1.064.838.318 y por último, se requerirá a la parte actora para que brinde la gestión correspondiente para la obtención del dictamen, para ello es necesario que asista puntualmente a las citas fijadas por Medicina Legal.

El despacho realiza la advertencia que en caso de que la parte actora no brinde gestión para la obtención de esta prueba o si no vuelve a asistir a la nueva consulta fijada por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses sin justificación alguna, se declarará como desistida esta prueba, toda vez que el periodo probatorio ya se encuentra vencido y esta es la única prueba pendiente por recaudar para poder continuar con la siguiente etapa procesal.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Correr traslado por el término de tres (3) días las respuestas allegadas, se comparten los enlaces para que pueda observarlos:

Archivo	Enlace
Respuesta Ejército Nacional	<a href="#">37RespuestaRequerimiento .pdf</a>
Respuesta Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses	<a href="#">38RespuestaRequerimiento .pdf</a>

SEGUNDO: Requerir al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses para que realice la valoración psicológica del señor Fredy Amaya Quintero titular de la C.C. 1.064.838.318, con el fin de determinar su afectación emocional, mental, psicológica o psiquiátrica respecto de los hechos que motivan la demanda. Se realiza la observación que el actor está exonerado de pagar los costos que se generen por la valoración, toda vez que en la providencia admisoria de la demanda entre otras disposiciones le fue concedido



amparo de pobreza al demandante conforme a los términos establecidos en el artículo 154 del Código General del Proceso.

TERCERO: Exhortar a la parte actora para que brinde gestión y sea más diligente frente a la obtención del dictamen pericial.

CUARTO: **Por secretaría**, líbrese las respectivas comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

#### NOTAS

##### SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio<sup>1</sup> del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

##### SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

##### PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
-SECCIÓN TERCERA-  
BOGOTÁ D.C.

del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 027 del dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

**Fin del documento**

Firmado Por:  
**Alejandro Bonilla Aldana**  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
60  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85d0342543131528f2017b8d232f6d3c34f937593065a29e382192b6007a3af1**

Documento generado en 17/08/2023 03:58:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**





Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2021-00320-00
Accionante	Maximino González Ramírez y otros
Accionado	Nación – Rama Judicial
Providencia	Auto concede apelación
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

La parte actora interpone recurso de apelación el 04 de julio de 2023 en contra del fallo proferido en audiencia inicial del 27 de junio de 2023.

### 2. CONSIDERACIONES

Conforme al Artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se observa que la parte actora interpuso el recurso de apelación dentro de los términos establecidos en la ley, por lo tanto, se procederá a concederlo.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Conceder el recurso de apelación en efecto suspensivo, el cual fue interpuesto por la parte actora en contra del fallo del 27 de junio de 2023.

SEGUNDO: Envíese el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera, para lo de su cargo a través de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

### NOTAS

#### SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el microsítio<sup>1</sup> del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

#### SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

#### PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 027 del dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

**Fin del documento**

Firmado Por:  
Alejandro Bonilla Aldana  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo

60

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a74eccb704ffc53d9d94b31fac60f660dba5a1e61abdcc6c647d33fce39306e**

Documento generado en 17/08/2023 03:58:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2021-00338-00
Accionante	María Mercedes Montaña Valencia
Accionado	Nación – Rama Judicial
Providencia	Auto concede apelación
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

La parte actora interpone recurso de apelación el 04 de julio de 2023 en contra del fallo proferido en audiencia inicial del 26 de junio de 2023.

### 2. CONSIDERACIONES

Conforme al Artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se observa que la parte actora interpuso el recurso de apelación dentro de los términos establecidos en la ley, por lo tanto, se procederá a concederlo.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Conceder el recurso de apelación en efecto suspensivo, el cual fue interpuesto por la parte actora en contra del fallo del 27 de junio de 2023.

SEGUNDO: Envíese el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera, para lo de su cargo a través de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

### NOTAS

#### SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el microsítio<sup>1</sup> del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

#### SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

#### PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 027 del dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

**Fin del documento**

Firmado Por:  
Alejandro Bonilla Aldana  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo

60

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d55bee713de0d6a12026951c81d4a733d2645039ff7cb7978f37fbb2e74f6c9a**

Documento generado en 17/08/2023 03:58:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Repetición
Radicación	11001-33-43-060-2021-00342-00
Accionante	Nación – Ministerio de Justicia y del Derecho
Accionado	Liliana Esther Bitas Castilla y otros
Providencia	Auto deja sin valor y efecto
Sistema	Oral

## 1. ANTECEDENTES

En providencia del 16 de febrero de 2023 se ordenó realizar la notificación de la demanda al señor Luis Fernando SÁCHICA Méndez a las direcciones aportadas por la parte actora conforme a los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, pero en dicha providencia no se especificó correctamente que es la misma parte actora quien debe realizar los citatorios y enviarlos por medio de un Servicio Postal Autorizado por el ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

## 2. CONSIDERACIONES

El artículo 291 del Código General del Proceso establece:

*"Para la práctica de la notificación personal se procederá así:*

*1. Las entidades públicas se notificarán personalmente en la forma prevista en el artículo 612 de este código.*

*Las entidades públicas se notificarán de las sentencias que se profieran por fuera de audiencia de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 203 de la Ley 1437 de 2011. De las que se profieran en audiencia se notificarán en estrados.*

*2. Las personas jurídicas de derecho privado y los comerciantes inscritos en el registro mercantil deberán registrar en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente del lugar donde funcione su sede principal, sucursal o agencia, la dirección donde recibirán notificaciones judiciales. Con el mismo propósito deberán registrar, además, una dirección electrónica.*

*Esta disposición también se aplicará a las personas naturales que hayan suministrado al juez su dirección de correo electrónico.*

*Si se registran varias direcciones, la notificación podrá surtirse en cualquiera de ellas.*

***3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.***



***La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.***

*Cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atienda la recepción.*

***La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.***

*Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.*

*4. Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código.*

*Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada.*

*5. Si la persona por notificar comparece al juzgado, se le pondrá en conocimiento la providencia previa su identificación mediante cualquier documento idóneo, de lo cual se extenderá acta en la que se expresará la fecha en que se practique, el nombre del notificado y la providencia que se notifica, acta que deberá firmarse por aquel y el empleado que haga la notificación. Al notificado no se le admitirán otras manifestaciones que la de asentimiento a lo resuelto, la convalidación de lo actuado, el nombramiento prevenido en la providencia y la interposición de los recursos de apelación y casación. Si el notificado no sabe, no quiere o no puede firmar, el notificador expresará esa circunstancia en el acta.*

***6. Cuando el citado no comparezca dentro de la oportunidad señalada, el interesado procederá a practicar la notificación por aviso.” (Negrilla fuera de texto)***

En este orden de ideas, es la parte actora quien tiene la carga de realizar los citatorios conforme a las indicaciones establecidas en el artículo 291 del Código General del Proceso y debe enviarlos por medio de algún Servicio Postal Autorizado como la Red Postal de Colombia 472.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Dejar sin valor y efecto la providencia del 16 de febrero de 2023

SEGUNDO: En su lugar, requerir a la parte actora para que en el término de quince (15) días realice la notificación personal de la admisión de la demanda al señor LUIS FERNANDO





SÁCHICA MÉNDEZ en las direcciones Carrera 54 No. 407-13 Apto 303 de Bogotá, Carrera 54 No. 407-13 Apto 302 de Bogotá, Carrera 40 No. 107-13 Apto 302 de Bogotá y Carrera 7 No. 24-89 Oficina 4401, conforme a las indicaciones establecidas en el artículo 291 del Código General del Proceso, una vez realice el envío de los citatorios deberá remitir al despacho los respectivos comprobantes de entrega.

Se realiza la advertencia que en caso de no atender el presente requerimiento dentro del término establecido se procederá a dar aplicación al desistimiento tácito establecido en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

#### NOTAS

##### SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el microsítio<sup>1</sup> del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

##### SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

##### PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
-SECCIÓN TERCERA-  
BOGOTÁ D.C.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 027 del dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

**Fin del documento**

**Firmado Por:**

**Alejandro Bonilla Aldana**

**Juez Circuito**

**Juzgado Administrativo**

**60**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **190baebdc4a08a1d8bbb5164a8abad27736d441206a38271249a36d7d458f4ab**

Documento generado en 17/08/2023 03:58:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Controversias Contractuales
Radicación	11001-33-43-060-2022-00026-00
Accionante	Sociedad Ecopetrol S.A.
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Providencia	Auto fija fecha para audiencia de pruebas
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

En firme providencia del 19 de julio de 2023 con pronunciamiento de la parte actora frente a la documental remitida al despacho.

### 2. CONSIDERACIONES

En vista que se recaudaron todas las pruebas decretadas en audiencia inicial y teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el despacho procederá a fijar fecha para la celebración de la audiencia de pruebas.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar para el lunes veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023) a las dos y media de la tarde (2:30 p.m.) para la realización de la audiencia de pruebas, la cual se realizará de manera virtual.

Se les recuerda a las partes que el link de ingreso podrá verificarse **ÚNICAMENTE** en el Cronograma de audiencias del microsítio del Juzgado en la página de la Rama Judicial, las partes deberán conectarse 15 minutos antes de la hora señalada a fin de practicar test de audio y video.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

### NOTAS

#### SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el microsítio<sup>1</sup> del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

#### SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

#### PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 027 del dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

**Fin del documento**

Firmado Por:  
Alejandro Bonilla Aldana

**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**60**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f015eddc32a562b6ba32b03d805670f41aec2e64bbaa74b907614054ca06301**

Documento generado en 17/08/2023 03:58:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2022-00036-00
Accionante	Blanca Virginia Galindo Jiménez y otros
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional
Providencia	Auto fija fecha para audiencia inicial
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

Es contestada la demanda por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, sin proponer excepciones previas.

### 2. CONSIDERACIONES

Se evidencia que la solicitud de aplazamiento se presentó con antelación a la celebración de la audiencia inicial, y fue debidamente enviada a las partes, por lo tanto, se accederá a fijar nueva fecha para la celebración de la audiencia inicial.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar para el miércoles treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023) a las nueve y media de la mañana (9:30 a.m.) para la realización de la audiencia inicial, la cual se llevará a cabo de manera virtual.

Se les recuerda a las partes que el link de ingreso podrá verificarse **ÚNICAMENTE** en el Cronograma de audiencias del microsítio del Juzgado en la página de la Rama Judicial, las partes deberán conectarse 15 minutos antes de la hora señalada a fin de practicar test de audio y video.

SEGUNDO: Se reconoce como apoderada del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, a la doctora DANNA MAGALY VARGAS PIRATEQUE titular de la C.C. 1.032.473.856 de Bogotá D.C., portadora de la tarjeta profesional 329.919 del C. S. de la J., conforme a los términos del poder que aporta.

Se tiene como correo electrónico para efecto de surtir las respectivas notificaciones o comunicaciones:

[Danna.vargas@inpec.gov.co](mailto:Danna.vargas@inpec.gov.co)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

NOTAS



## SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el microsítio<sup>1</sup> del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

## SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

## PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 027 del dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

**Fin del documento**

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>

**Firmado Por:**  
**Alejandro Bonilla Aldana**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**60**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9209862817ef6feaa92ca574bec6e6b04d4af1c151d366ac2e10b50fd1fd3a4**

Documento generado en 17/08/2023 03:58:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**





Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2022-00044-00
Accionante	César Augusto Pacheco Cañizares y otros
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Fuerza Aérea colombiana
Providencia	Auto fija fecha para audiencia de pruebas
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

Ejecutoriada la providencia del 27 de julio de 2023 sin pronunciamiento alguno.

### 2. CONSIDERACIONES

Conforme a lo establecido en el Artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el despacho procederá a fijar fecha para la celebración de la audiencia de pruebas.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar para el viernes veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023) a las dos y media de la tarde (2:30 p.m.) para la realización de la audiencia de pruebas, la cual se realizará de manera virtual.

Se les recuerda a las partes que el link de ingreso podrá verificarse **ÚNICAMENTE** en el Cronograma de audiencias del microsítio del Juzgado en la página de la Rama Judicial, las partes deberán conectarse 15 minutos antes de la hora señalada a fin de practicar test de audio y video.

SEGUNDO: Se reconoce como apoderada de la parte demandada, a la doctora JENNY CABARCAS CEPEDA titular de la C.C. 52.807.518 de Bogotá, portadora de la tarjeta profesional No. 181.084 del C. S. de la J., conforme a los términos del poder que aporta.

Se tiene como correo electrónico para efecto de surtir las respectivas comunicaciones y notificaciones:

[Jenysu80@gmail.com](mailto:Jenysu80@gmail.com)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS



Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio<sup>1</sup> del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

#### **SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES**

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

#### **PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES**

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 027 del dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

**Fin del documento**

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>

**Firmado Por:**  
**Alejandro Bonilla Aldana**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**60**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6deb66b5bfa90712da5aeb6ad8789a4d8d51359f71922c5ed88e2ff6171caaed**

Documento generado en 17/08/2023 03:58:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2022-00098-00
Accionante	Jorge Eliecer Tinjacá
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional
Providencia	Auto fija fecha para audiencia de pruebas
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

En firme la providencia del 27 de julio de 2023 sin pronunciamiento de las partes.

### 2. CONSIDERACIONES

Conforme a lo establecido en el Artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el despacho procederá a fijar fecha para la celebración de la audiencia de pruebas.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar para el martes veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023) a las dos y media de la tarde (2:30 p.m.) para la realización de la audiencia de pruebas, la cual se realizará de manera virtual.

Se les recuerda a las partes que el link de ingreso podrá verificarse **ÚNICAMENTE** en el Cronograma de audiencias del micrositio del Juzgado en la página de la Rama Judicial, las partes deberán conectarse 15 minutos antes de la hora señalada a fin de practicar test de audio y video.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

### NOTAS

#### SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio<sup>1</sup> del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

#### SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

#### PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 027 del dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

**Fin del documento**

Firmado Por:  
Alejandro Bonilla Aldana  
Juez Circuito

**Juzgado Administrativo**

**60**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a7616320f573c34ee0f05114fe4bbf25aea8fc7670a334e238ffd502c194253**

Documento generado en 17/08/2023 03:58:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2022-00118-00
Accionante	Paulina Medina Ipuz
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Providencia	Auto requiere tribunal
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

La parte actora allega memorial en donde indica que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca revocó la decisión tomada por el despacho en audiencia inicial del 25 de octubre de 2022 y remite peticiones elevadas ante la Procuraduría General de la Nación y la Fiscalía General de la Nación a fin de obtener los expedientes de los procesos disciplinarios y penales.

### 2. CONSIDERACIONES

En vista que aún no ha sido devuelto el expediente por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera – Subsección B, se observa necesario requerirlo a fin de que remita la providencia del 21 de julio de 2023, mediante la cual revocó la decisión proferida por este despacho.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Requerir a la Secretaría del Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera – Subsección B, para que en un término de diez (10) días remita la providencia del 21 de julio de 2023 con su respectiva constancia de ejecutoría, teniendo en cuenta que el expediente fue remitido el día 14 de febrero de 2023.

SEGUNDO: Por Secretaría, líbrese la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

### NOTAS

#### SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio<sup>1</sup> del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



## SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

## PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 027 del dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

**Fin del documento**

Firmado Por:



**Alejandro Bonilla Aldana**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**60**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8916b6e818660aaa53b37263084c1f1ecd7055182efe3b77a72ff7324a834f81**

Documento generado en 17/08/2023 03:58:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2022-00134-00
Accionante	Henry de Jesús Mosquera Zapata y otros
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Providencia	Auto fija fecha para audiencia de pruebas
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

En firme la providencia del 27 de julio de 2023 sin pronunciamiento de las partes.

### 2. CONSIDERACIONES

Se procederá a fijar fecha para la celebración de la audiencia de pruebas conforme a lo dispuesto en el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar para el viernes primero (1) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) a las dos y media de la tarde (2:30 p.m.) para la celebración de la audiencia de pruebas, la cual se realizará de manera virtual.

Se les recuerda a las partes que el link de ingreso podrá verificarse ÚNICAMENTE en el Cronograma de audiencias del micrositio del Juzgado en la página de la Rama Judicial, las partes deberán conectarse 15 minutos antes de la hora señalada a fin de practicar test de audio y video.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

### NOTAS

#### SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio<sup>1</sup> del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

#### SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

#### PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 027 del dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

**Fin del documento**

Firmado Por:  
Alejandro Bonilla Aldana  
Juez Circuito

**Juzgado Administrativo**

**60**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a28fd6f8f06afae01623930f6a455745b1b05379e30f1290403ff1d7616c61e0**

Documento generado en 17/08/2023 03:58:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Controversias Contractuales
Radicación	11001-33-43-060-2022-00186-00
Accionante	Sociedad Servicios y Logística FAC S.A.S.
Accionado	Bogotá D.C. – Secretaría de Educación Distrital
Providencia	Auto fija fecha para audiencia de pruebas
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

En firme la providencia del 27 de julio de 2023 sin pronunciamiento de las partes.

### 2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que se recaudaron todas las pruebas decretadas en audiencia inicial se procederá a fijar fecha para la celebración de la audiencia de pruebas conforme a lo establecido en el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar para el miércoles treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023) a las dos y media de la tarde (2:30 p.m.) para la realización de la audiencia de pruebas, la cual se realizará de manera virtual.

Se les recuerda a las partes que el link de ingreso podrá verificarse **ÚNICAMENTE** en el Cronograma de audiencias del microsítio del Juzgado en la página de la Rama Judicial, las partes deberán conectarse 15 minutos antes de la hora señalada a fin de practicar test de audio y video.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

### NOTAS

#### SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el microsítio<sup>1</sup> del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

#### SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

#### PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 027 del dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

**Fin del documento**

Firmado Por:  
Alejandro Bonilla Aldana  
Juez Circuito

**Juzgado Administrativo**

**60**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97409937c8e6caf6ba30c3de05b93e534f0b5d7f730c9bffa1be406a3b918941**

Documento generado en 17/08/2023 03:58:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Controversias Contractuales
Radicación	11001-33-43-060-2022-00200-00
Accionante	Sociedad GYG Construcciones S.A.S.
Accionado	Bogotá D.C.
Providencia	Auto fija nueva fecha para audiencia inicial
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

El 4 de agosto de 2023 la parte actora presenta solicitud de aplazamiento de la audiencia inicial que se iba a celebrar el pasado miércoles nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

### 2. CONSIDERACIONES

Se evidencia que la solicitud de aplazamiento se presentó con antelación a la celebración de la audiencia inicial, y fue debidamente enviada a las partes, por lo tanto, se accederá a fijar nueva fecha para la celebración de la audiencia inicial.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar para el martes cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.) para la realización de la audiencia inicial, la cual se llevará a cabo de manera virtual.

Se les recuerda a las partes que el link de ingreso podrá verificarse ÚNICAMENTE en el Cronograma de audiencias del microsítio del Juzgado en la página de la Rama Judicial, las partes deberán conectarse 15 minutos antes de la hora señalada a fin de practicar test de audio y video.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

### NOTAS

#### SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el microsítio<sup>1</sup> del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

#### SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>





Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

#### PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 027 del dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

**Fin del documento**

Firmado Por:  
Alejandro Bonilla Aldana

**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**60**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54e1d3cf3aaa8f196d1896eb07df55be819c284af07325516b8eabcc7064e372**

Documento generado en 17/08/2023 03:58:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2022-00220-00
Accionante	Devanis Manuel Bautista Ramos
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Providencia	Auto requiere
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

Son allegadas respuestas de la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional.

### 2. CONSIDERACIONES

La Dirección de Sanidad del Ejército Nacional informa que se realizó la junta médico laboral del señor Devanis Manuel Bautista Ramos el día 8 de agosto de 2023, y a su vez indica que el resultado se notifica dentro de ciento veinte días siguientes a la realización de esta, los cuales serán enviados al correo electrónico de la parte actora.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Requerir a la parte actora para que mantenga informado al despacho frente a la notificación de los resultados del acta de junta médico laboral practicada al señor Devanis Manuel Bautista Ramos titular de la C.C. 1.007.246.752.

Una vez sea remitido el resultado del acta de junta médico laboral se procederá a continuar con la siguiente etapa procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

### NOTAS

#### SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el microsítio<sup>1</sup> del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

#### SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

#### PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 027 del dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

**Fin del documento**

Firmado Por:  
Alejandro Bonilla Aldana  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo

60

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6c68e340b6dbe25dbc65b0da636a5586ebfecbee8794ceb7957b6744b3f5501**

Documento generado en 17/08/2023 03:58:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Controversias Contractuales
Radicación	11001-33-43-060-2022-00252-00
Accionante	Sociedad Manov Ingeniería Ltda.
Accionado	Sociedad Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá S.A. ESP
Providencia	Auto requiere
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

En audiencia inicial 048 del 16 de mayo de 2023 se fijó fecha para la celebración de la audiencia de pruebas el 31 de mayo de 2023.

### 2. CONSIDERACIONES

El 31 de mayo de 2023, fecha en donde se iba a celebrar la audiencia de pruebas las partes hablaron con el señor juez para realizar una posible conciliación el 23 de junio de 2023, pero a la fecha no ha sido comunicado nada al despacho frente a la conciliación, razón por la que se observa necesario requerir a las partes para que informen al despacho si llegaron a una conciliación o no, a fin de dar continuidad al proceso.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Requerir a las partes para que en un término de cinco (5) días brinden información al despacho respecto de la conciliación programada el 23 de junio de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

### NOTAS

#### SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el microsito<sup>1</sup> del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

#### SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

#### PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 027 del dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

**Fin del documento**

Firmado Por:  
Alejandro Bonilla Aldana  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
60  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **defcf2c5bf490a401ff3ca337897e7558766458ec9886db76df8bf5299ae3926**

Documento generado en 17/08/2023 03:58:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**





Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2022-00298-00
Accionante	Orfina Barbosa Quintero y otros
Accionados	Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Ejército Nacional Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional
Providencia	Resuelve excepciones
Sistema	Oral

## 1. ANTECEDENTES

La Policía Nacional propuso la excepción de caducidad del medio de control en atención al término establecido en el artículo 164 de la Ley 1437 de 2011 y en la sentencia de unificación del máximo órgano de cierre constitucional, SU-254 de 2013.

A través del auto del 20 de abril de 2023 se corrió traslado de las excepciones propuestas, sin que las partes se hubieran pronunciado al respecto.

## 2. CONSIDERACIONES

El literal i) del numeral 2º del artículo 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo contempla el término de caducidad del medio de control de reparación directa así:

*"i) Cuando se pretenda la reparación directa, la demanda deberá presentarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir del día siguiente al de la ocurrencia de la acción u omisión causante del daño, o de cuando el demandante tuvo o debió tener conocimiento del mismo si fue en fecha posterior y siempre que pruebe la imposibilidad de haberlo conocido en la fecha de su ocurrencia.*

*(...)"*.

En relación con los hechos relacionados con el desplazamiento forzado de los demandantes, al considerarse crímenes de lesa humanidad, el Consejo de Estado en la sentencia de unificación del 29 de enero de 2020 con radicado No. 85001-33-33-002-2014-00144-01: advirtió:

*"Así las cosas, para computar el plazo de caducidad no basta con la ocurrencia "de la acción u omisión causante del daño", pues, además, se debe determinar si el interesado advirtió o tuvo la posibilidad de saber que el Estado participó en tales hechos y que le era imputable el daño.*

*(...)*

*Lo anterior no implica la individualización o sanción penal del agente que ocasionó el daño, sino el conocimiento de la intervención de una autoridad, porque ello restringiría el derecho de acceso a la administración de justicia, en cuanto condicionaría **la declaratoria de la responsabilidad estatal a un requisito de procedibilidad que la ley no contempla**, como es la identificación del autor o partícipe". (Negrilla original)*



(...)

*"Precisado lo anterior, a modo de conclusión, la Sección Tercera aclara que, mientras no se cuente con elementos de juicio para inferir que el Estado estuvo implicado en la acción u omisión causante del daño y que le era imputable el daño, el plazo de caducidad de la reparación directa no resulta exigible, pero si el interesado estaba en condiciones de inferir tal situación y, pese a ello no acudió a esta jurisdicción, **el juez de lo contencioso administrativo debe declarar que el derecho de acción no se ejerció en tiempo, bien sea al analizar la admisión de la demanda, al resolver las excepciones en la audiencia inicial o al dictar sentencia, según el caso**".* (subraya y negrilla fuera de texto original).

No obstante lo anterior, luego de estudiar la relación entre imprescriptibilidad penal tanto de los delitos de lesa humanidad como de los crímenes de guerra y la caducidad de la pretensión de reparación directa frente a tales conductas<sup>1</sup> y similitud entre las reglas de caducidad de la reparación directa y la imprescriptibilidad penal<sup>2</sup>, el Consejo de Estado precisó:

*"A juicio de la Sala, el término de caducidad de la pretensión de reparación directa no resulta exigible en los eventos en los que se **afectan de manera ostensible** los derechos al debido proceso y de acceso a la administración de justicia[44], por la configuración de circunstancias que obstaculizan materialmente el ejercicio del derecho de acción y, por ende, impiden agotar las actuaciones necesarias para la presentación de la demanda, dentro de las cuales se encuentra la constitución de apoderado.*

*La Sección enfatiza en que se trata de supuestos objetivos, como secuestros, enfermedades o cualquier situación que no permita **materialmente acudir a esta jurisdicción**, pues lo referente a la imposibilidad de conocer la relación del Estado con el hecho dañoso no da lugar a la inaplicación de las reglas de caducidad, sino al cómputo a partir del momento en el que, dado el conocimiento de los hechos, surge el interés para reclamar la indemnización de los perjuicios causados, como se explicó en el acápite precedente.*

*En síntesis, el juez de lo contencioso administrativo debe, **excepcionalmente**, inaplicar el término de caducidad de la pretensión de reparación directa cuando advierta que la no comparecencia ante la administración de justicia se encuentra justificada por razones materiales, pues el paso del tiempo no puede empezar a correr contra quien no goza del acceso efectivo a la administración de justicia, lo cual, se insiste, depende de las circunstancias especiales de cada sujeto." (negrilla original)*

Así, en el caso concreto, se observa que la demanda carece de justificación fáctica, jurídica y probatoria de los supuestos objetivos de que habló el Consejo de Estado que impidieran presentar la demanda dentro del término de dos años otorgados por la ley, pues no se advierte ni de los hechos ni de las pruebas relacionadas con las que se pretende acreditar la falla en el servicio por la presunta omisión de las demandadas, el daño y los perjuicios, que los demandantes estuvieran en la imposibilidad material de acudir a la jurisdicción.

Ahora bien, pese a que en la demanda se argumentó que ésta se presentó dentro de la oportunidad por tratarse de un daño continuado como lo había advertido el Consejo de

<sup>1</sup> "A modo de conclusión, la acción penal frente a delitos como los de lesa humanidad y los crímenes de guerra, en principio, es imprescriptible, pero, cuando existe una persona individualizada y formalmente vinculada al proceso, respecto de ella inicia a correr el término pertinente de extinción."

<sup>2</sup> "Así las cosas, la Sección Tercera concluye que las situaciones que se pretenden salvaguardar con la imprescriptibilidad de la acción penal en los delitos de lesa humanidad y los crímenes de guerra **se encuentran previstas en materia de lo contencioso administrativo al amparo de la hipótesis del conocimiento del hecho dañoso** y en virtud de lo cual el término de caducidad sí debe exigirse en estos eventos, pero a partir de que se advierta que el interesado sabía o tenía la posibilidad de advertir que el Estado tuvo alguna injerencia en la controversia y era susceptible de ser demandado en los términos del artículo 90 de la Constitución Política."



Estado en la sentencia del veintiséis (26) de julio de dos mil once (2011), expediente No. 08001233100020100076201 (41037), en la que se dijo que término para intentar la acción, sólo inicia su conteo a partir del momento en que se verifique la cesación de la conducta o hecho que dio lugar al mismo, el alto tribunal de lo contencioso administrativo no había sido uniforme en sus posiciones sobre el particular, por lo se procedió a unificar la jurisprudencia en los términos señalados, decisión que es anterior a la presentación de la demanda objeto de conocimiento por lo que resulta plenamente aplicable.

Además, no se puede confundir el daño con el perjuicio, pues el en el caso de desplazamiento forzado el daño se constituye en el mismo hecho victimizante mientras que los perjuicios son las consecuencias derivadas del mismo, esto es, el menoscabo patrimonial y extrapatrimonial sufrido por las víctimas.

Aunado a lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo de Estado en la sentencia de unificación sobre la confesión por el apoderado judicial en la que explicó que como medio de prueba, esta tiene la virtualidad de comprometer la posición de la parte a quien representan, facultad que se entiende recibida con el otorgamiento del poder, encuentra el despacho que de la demanda se tiene que los actores tuvieron la posibilidad de conocer la presunta participación del estado en los hechos y omisiones que se alegan desde la ocurrencia misma del desplazamiento forzado, pues en los hechos se relata:

*"(...) El motivo o motivos del desplazamiento de mis poderdante fue los constantes enfrentamientos de grupos de las autodefensas, muertes y amenazas, las cuales día a día generaban miedo de continuar viviendo en ese lugar, pero mis poderdantes no tenían hacia donde ir, hasta que un día llegó el grupo de las autodefensas y los sacaron con la amenaza de que si no se iban ese mismo día los matarían, por miedo a perder la vida se vieron obligados a abandonar su lugar de residencia y se desplazaron hacia la ciudad de Cúcuta – Norte de Santander.*

*4. cuando fueron desplazados forzosamente por violencia se alojaron en la ciudad de Cúcuta – Norte de Santander donde actualmente residen.*

*4.1. Después de estos hechos trágicos de dejarlo todo para salvaguardas sus vidas nunca regresaron a su pueblo natal por miedo a ser asesinados o reclutados en dichos grupos al margen de la ley, el lugar en donde vivían era de su propiedad.*

*(...)*

*8. Que al verificar el contexto de la zona a través de fuentes de informativas, como: Periódico el tiempo, publicación titulada "TRES MUERTOS EN LA GABARRA",, publicado el 15 de noviembre de 2004, el cual fue verificado digitalmente, con relación a alteraciones al orden público en la ZONA para el momento en que ocurrieron los hechos, como se evidencia en el siguiente párrafo "(...)El corregimiento de la gabarra Tibú, (Norte de Santander), Elkin Carrero, informo ayer que tres personas fueron asesinadas en una vereda del corregimiento. Campesinos que trasladaron los cuerpos por el rio Catatumbo, denunciaron que el hecho fue cometido por las Farc. En los últimos días, 300 personas abandonaron la Gabarra ante la desmovilización de los paramilitares pues temen una eventual incursión guerrillera (...).” Información que se constituye como prueba sumaria para establecer la presencia y accionar delictivo de grupos armados en la zona, en el marco del conflicto armado interno (...).”*

Es pertinente resaltar que teniendo en cuenta este último párrafo, el reporte aportado como prueba de la presunta responsabilidad indirecta del estado por el daño y perjuicios sufridos por los demandantes, data del año 2004.

En conclusión, si el desplazamiento forzado era previsible y se trataba de un hecho notorio y conocido por la práctica cotidiana de los grupos al margen de la ley y los demandantes se sentían desprotegidos por la pasividad del estado frente a la situación de riesgo inminente,



fuerza concluir que aquellos tuvieron la posibilidad de advertir la presunta participación del estado en los hechos por omisión desde el mismo momento que fueron víctimas del desplazamiento -24 de agosto de 2000-.

Ahora bien, se trae en la demanda como argumento de la oportunidad de su presentación, la sentencia de la Corte Constitucional SU-254 del 24 de abril de 2013 en donde se determinó *"que para efectos de la caducidad de futuros procesos judiciales ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, los términos para la población desplazada sólo podrán computarse a partir de la ejecutoria del presente fallo y no se han de tener en cuenta trascurros de tiempo anteriores, por tratarse de sujetos de especial protección constitucional, en atención a sus circunstancias de vulnerabilidad extrema y debilidad manifiesta."*, vale la pena señalar que dicha providencia cobró ejecutoria el 19 de mayo de 2013 conforme lo indicó la misma corporación mediante auto 182 del 13 de junio de 2014, por lo que en cualquier caso, los dos años con los que contaba la parte actora para presentar la demanda vencían el 20 de mayo de 2015, pero la demanda se presentó el 20 de octubre de 2022, sin que la solicitud de conciliación suspendiera el término de caducidad, pues esta se radicó el 31 de marzo de 2022.

En ese orden de ideas, considera el despacho que le asiste razón a la demandada respecto a la excepción de caducidad respecto de los hechos derivados del desplazamiento forzado.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Declarar probada la excepción de Caducidad, propuesta por la demandada Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional, respecto de los hechos derivados del desplazamiento forzado, por las razones expuestas en la parte considerativa.

SEGUNDO: Declarar terminado el proceso, conforme lo anotado en precedencia.

Tener como apoderado de la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional al abogado Oscar Daniel Hernández Murcia, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.283.144 de Bogotá y la tarjeta profesional No. 60.781 del C.S. de la J., conforme al poder allegado.

Para efecto de notificaciones téngase en cuenta los correos electrónicos: [decun.notificacion@policia.gov.co](mailto:decun.notificacion@policia.gov.co) y [oscar.hernandez3144@correo.policia.gov.co](mailto:oscar.hernandez3144@correo.policia.gov.co)

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

DCG



## NOTAS

### SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio<sup>3</sup> del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

### SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

### PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 027 del dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

JOEL FERNANDA ARDILA ROMERO  
Secretaria

**Fin del documento**

<sup>3</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>

**Firmado Por:**  
**Alejandro Bonilla Aldana**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**60**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9fff214cb5b1817496b94e34d9ba3df4b4d35f893d27d04231b424d04829c02**

Documento generado en 17/08/2023 02:59:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Repetición
Radicación	11001-33-43-060-2023-00016-00
Accionante	Nación - Ministerio de Educación Nacional
Accionado	María Ruth Hernández Martínez
Providencia	Solicitud de acumulación
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

Verificado el expediente se advierte la solicitud de la parte demandante para acumular el proceso de la referencia a los radicados 11001-33-43-060-2023-00177-00, 11001-33-43-060-2023-00161-00, 11001-33-43-060-2023-00087-00, que cursan en este despacho y el 11001-33-36-036-2022-00290-00 cuyo conocimiento lo tiene el Juzgado Treinta y Seis (36) Administrativo de Bogotá.

### 2. CONSIDERACIONES

Previo a resolver sobre la solicitud de acumulación del proceso, se hace necesario requerir al demandante para que allegue copia de la demanda que fue promovida en el Juzgado Treinta y Seis (36) Administrativo de Bogotá, para verificar si cumple con los requisitos de procedencia dispuestos en el artículo 148 del CGP.

A la par, se requerirá a la secretaría del Juzgado Treinta y Seis (36) Administrativo de Bogotá, para que certifique el estado actual del proceso y la fecha de la notificación del auto admisorio de la demanda con radicado No. 11001-33-36-036-2022-00290-00, para determinar la competencia conforme lo establecido en el artículo 149 *ibídem*.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Por secretaría, librar comunicación al demandante para que en el término de diez (10) días, aporte copia de la demanda que fue promovida en el Juzgado Treinta y Seis (36) Administrativo de Bogotá, conforme lo anotado en precedencia.

SEGUNDO: Por secretaría, librar comunicación a la secretaría del Juzgado Treinta y Seis (36) Administrativo de Bogotá, para que certifique el estado actual del proceso y la fecha de la notificación del auto admisorio de la demanda con radicado No. 11001-33-36-036-2022-00290-00.

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez



## NOTAS

### SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio<sup>1</sup> del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

### SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

### PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 027 del dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

JOEL FERNANDA ARDILA ROMERO  
Secretaria

**Fin del documento**

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>





Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2023-00069-00
Accionante	Juan Gabriel Sanguino Amaya y Otros
Accionado	Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Ejército Nacional y Policía Nacional
Providencia	Corre traslado de excepciones
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

Revisado el expediente se advierte que la Policía Nacional y el Ejército Nacional dieron contestación de la demanda y formularon excepciones previas y de fondo, dentro del término concedido para ello.

### 2. CONSIDERACIONES

El despacho encuentra que por un lado, la contestación de la demanda, así como las excepciones previas y de fondo que formuló la Policía Nacional fueron remitidas al correo de correspondencia [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), y al correo del apoderado de la parte demandante [nestorsolucionesjuridicas@gmail.com](mailto:nestorsolucionesjuridicas@gmail.com); y por otro lado, que el Ejército Nacional envió su contestación de la demanda y sus excepciones únicamente al correo de correspondencia antes señalado.

En ese orden, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 201-A del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se entiende realizado el traslado respecto de las excepciones formuladas por la Policía Nacional, de manera que se procederá a correr traslado únicamente de las excepciones formuladas por el Ejército Nacional a la parte actora por el término de tres (3) días, de acuerdo con lo previsto en el parágrafo 2° del artículo 175 del, a fin de que se pronuncie.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar el término de tres (3) días para surtir el traslado de las excepciones propuestas por el Ejército Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

SEGUNDO: Para lo anterior, se fija el siguiente enlace para la consulta del expediente

[https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jadmin60bt\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EmS7MUq49TZKgPY8py93mFsBnhX\\_QdEXSWRM4ufU2IHccQ?e=8vVen3](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jadmin60bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/EmS7MUq49TZKgPY8py93mFsBnhX_QdEXSWRM4ufU2IHccQ?e=8vVen3)



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

#### NOTAS

##### SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio<sup>1</sup> del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

##### SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

##### PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 027 del dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

JOEL FERNANDA ARDILA ROMERO  
Secretaria

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
-SECCIÓN TERCERA-  
BOGOTÁ D.C.

**Fin del documento**

**Firmado Por:**

**Alejandro Bonilla Aldana**

**Juez Circuito**

**Juzgado Administrativo**

**60**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17d26c5cbb2294df8f58cdeb37e4ef54704a955b8f95513b251d36cd43360914**

Documento generado en 17/08/2023 08:56:22 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2023-00077-00
Accionante	Jasmín Adriana Ramírez Rodríguez y otros
Accionados	Nación - Ministerio de Defensa - Ejército Nacional Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional
Providencia	Resuelve excepciones
Sistema	Oral

## 1. ANTECEDENTES

La demandada Nación – Ministerio de Defensa - Ejército Nacional propuso la excepción de caducidad la que sustenta en la reciente sentencia de unificación del Consejo de Estado del 29 de enero de 2020, que estableció los criterios y parámetros para definir el término de cómputo de caducidad en los procesos de reparación directa por el delito de desaparición forzada.

Que en el caso concreto, los hechos de desplazamiento forzado de los demandantes ocurrieron el 23 de octubre de 2007 por lo que tenían hasta el 24 de octubre de 2009 para presentar la demanda, pero no lo hicieron dentro de la oportunidad, pues la solicitud de conciliación prejudicial fue radicada el 1 de abril de 2022, es decir, 14 años después del hecho victimizante cuando está más que superado el término, por lo cual solicita sea declarada la caducidad del medio de control.

Que contrario a lo manifestado por la parte actora y de conformidad con el material probatorio, la sentencia de unificación tiene plena aplicabilidad en el caso concreto, pues la caducidad se debe aplicar en tanto los demandantes tengan pleno conocimiento del hecho dañoso, de la participación del estado y la posibilidad de imputarle al daño, y su inaplicación procede cuando se advierte la imposibilidad material de acudir en tiempo a la administración de justicia.

Solicita por lo anterior se aplicar las reglas de caducidad en el medio de control fijadas en la mencionada sentencia de unificación del Consejo de Estado.

En el término del traslado, la parte actora guardó silencio.

## 2. CONSIDERACIONES

Respecto de la excepción planteada, es preciso señalar que el literal i) del numeral 2° del artículo 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo contempla el término de caducidad el medio de control de reparación directa así:

*“i) Cuando se pretenda la reparación directa, la demanda deberá presentarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir del día siguiente al de la ocurrencia de la acción u omisión causante del daño, o de cuando el demandante tuvo o debió tener*



*conocimiento del mismo si fue en fecha posterior y siempre que pruebe la imposibilidad de haberlo conocido en la fecha de su ocurrencia.  
(...)"*

Teniendo en cuenta la norma en cita y que se alega tratarse delitos de lesa humanidad, consideró el Consejo de Estado en sentencia de unificación del 29 de enero de 2020 con radicado No. 85001-33-33-002-2014-00144-01 lo siguiente:

*"Lo expuesto resulta aplicable a todos los asuntos de reparación directa, al margen de que se trate de delitos de lesa humanidad o de crímenes de guerra, pues ni el Decreto 01 de 1984 ni la Ley 1437 de 2011 establecen una regla especial frente a estas conductas, salvo lo referente al delito de desaparición forzada."*

Es decir que independiente que se trate de un delito de lesa humanidad salvo el tratamiento especial que tiene el delito de desaparición forzada, al desplazamiento forzados le son aplicables las reglas sobre la caducidad que consagra la ley, y así lo dijo el Consejo de Estado en la citada sentencia de unificación donde advirtió:

*"Así las cosas, para computar el plazo de caducidad no basta con la ocurrencia "de la acción u omisión causante del daño", pues, además, se debe determinar si el interesado advirtió o tuvo la posibilidad de saber que el Estado participó en tales hechos y que le era imputable el daño.*

*(...)*

*Lo anterior no implica la individualización o sanción penal del agente que ocasionó el daño, sino el conocimiento de la intervención de una autoridad, porque ello restringiría el derecho de acceso a la administración de justicia, en cuanto condicionaría **la declaratoria de la responsabilidad estatal a un requisito de procedibilidad que la ley no contempla**, como es la identificación del autor o partícipe".* (Negrilla original)

*(...)*

*"Precisado lo anterior, a modo de conclusión, la Sección Tercera aclara que, mientras no se cuente con elementos de juicio para inferir que el Estado estuvo implicado en la acción u omisión causante del daño y que le era imputable el daño, el plazo de caducidad de la reparación directa no resulta exigible, pero si el interesado estaba en condiciones de inferir tal situación y, pese a ello no acudió a esta jurisdicción, **el juez de lo contencioso administrativo debe declarar que el derecho de acción no se ejerció en tiempo, bien sea al analizar la admisión de la demanda, al resolver las excepciones en la audiencia inicial o al dictar sentencia, según el caso**".* (subraya y negrilla fuera de texto original).

No obstante lo anterior, luego de estudiar la relación entre imprescriptibilidad penal tanto de los delitos de lesa humanidad como de los crímenes de guerra y la caducidad de la pretensión de reparación directa frente a tales conductas<sup>1</sup> y similitud entre las reglas de caducidad de la reparación directa y la imprescriptibilidad penal<sup>2</sup>, el Consejo de Estado precisó:

<sup>1</sup> "A modo de conclusión, la acción penal frente a delitos como los de lesa humanidad y los crímenes de guerra, en principio, es imprescriptible, pero, cuando existe una persona individualizada y formalmente vinculada al proceso, respecto de ella inicia a correr el término pertinente de extinción."

<sup>2</sup> "Así las cosas, la Sección Tercera concluye que las situaciones que se pretenden salvaguardar con la imprescriptibilidad de la acción penal en los delitos de lesa humanidad y los crímenes de guerra **se encuentran previstas en materia de lo contencioso administrativo al amparo de la hipótesis del conocimiento del hecho dañoso** y en virtud de lo cual el término de caducidad sí debe exigirse en estos eventos, pero a



*"A juicio de la Sala, el término de caducidad de la pretensión de reparación directa no resulta exigible en los eventos en los que se **afectan de manera ostensible** los derechos al debido proceso y de acceso a la administración de justicia[44], por la configuración de circunstancias que obstaculizan materialmente el ejercicio del derecho de acción y, por ende, impiden agotar las actuaciones necesarias para la presentación de la demanda, dentro de las cuales se encuentra la constitución de apoderado.*

*La Sección enfatiza en que se trata de supuestos objetivos, como secuestros, enfermedades o cualquier situación que no permita **materialmente acudir a esta jurisdicción**, pues lo referente a la imposibilidad de conocer la relación del Estado con el hecho dañoso no da lugar a la inaplicación de las reglas de caducidad, sino al cómputo a partir del momento en el que, dado el conocimiento de los hechos, surge el interés para reclamar la indemnización de los perjuicios causados, como se explicó en el acápite precedente.*

*En síntesis, el juez de lo contencioso administrativo debe, **excepcionalmente**, inaplicar el término de caducidad de la pretensión de reparación directa cuando advierta que la no comparecencia ante la administración de justicia se encuentra justificada por razones materiales, pues el paso del tiempo no puede empezar a correr contra quien no goza del acceso efectivo a la administración de justicia, lo cual, se insiste, depende de las circunstancias especiales de cada sujeto." (negrilla original)*

Así, en el caso concreto, se observa que la demanda carece de justificación fáctica, jurídica y probatoria de los supuestos objetivos de que habló el Consejo de Estado que impidieran presentar la demanda dentro del término de dos años otorgados por la ley, pues no se advierte ni de los hechos ni de las pruebas relacionadas con las que se pretende acreditar la falla en el servicio por la presunta omisión de las demandadas, el daño y los perjuicios, que los demandantes estuvieran en la imposibilidad material de acudir a la jurisdicción.

Ahora bien, pese a que en la demanda se argumentó que ésta se presentó dentro de la oportunidad por tratarse de un daño continuado como lo había advertido el Consejo de Estado en la sentencia del veintiséis (26) de julio de dos mil once (2011), expediente No. 08001233100020100076201 (41037), en la que se dijo que término para intentar la acción, sólo inicia su conteo a partir del momento en que se verifique la cesación de la conducta o hecho que dio lugar al mismo, el alto tribunal de lo contencioso administrativo no había sido uniforme en sus posiciones sobre el particular, por lo se procedió a unificar la jurisprudencia en los términos señalados, decisión que es anterior a la presentación de la demanda objeto de conocimiento por lo que resulta plenamente aplicable.

Además, no se puede confundir el daño con el perjuicio, pues el en el caso de desplazamiento forzado el daño se constituye en el mismo hecho victimizante mientras que los perjuicios son las consecuencias derivadas del mismo, esto es, el menoscabo patrimonial y extrapatrimonial sufrido por las víctimas.

Aunado a lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo de Estado en la sentencia de unificación sobre la confesión por el apoderado judicial en la que explicó que como medio de prueba, esta tiene la virtualidad de comprometer la posición de la parte a quien representan, facultad que se entiende recibida con el otorgamiento del poder, encuentra el despacho que de la demanda se tiene que los actores tuvieron la posibilidad de conocer la presunta participación del estado en los hechos y omisiones que se alegan

---

*partir de que se advierta que el interesado sabía o tenía la posibilidad de advertir que el Estado tuvo alguna injerencia en la controversia y era susceptible de ser demandado en los términos del artículo 90 de la Constitución Política."*



desde época de la ocurrencia misma del desplazamiento forzado, pues en los hechos se relata:

13. *"Según información suministrada por los demandantes, para las autoridades locales y departamentales era de pleno conocimiento la situación de peligro colectivo que se vivía en el Municipio de Zulia N. de Santander, por cuenta de la presencia de grupos armados que causaban graves violaciones a los Derechos Humanos de la población y **pese a ello, la Fuerza Pública no garantizó la eficiente protección de la comunidad.**"*

14. *Existió negligencia, falta de cuidado e imprevisión del Estado y esto posibilitó la actuación de los grupos al margen de la Ley en la acusación de los daños inferidos a los demandantes, las Fuerzas Militares de Colombia como la Policía Nacional omitieron la adopción de medidas para evitar o atender adecuadamente una situación de riesgo objetivamente creado para desplazar a la población civil."* (Subraya y negrilla fuera de texto original)

En conclusión, si el desplazamiento forzado era previsible y se trataba de un hecho notorio y conocido por la práctica cotidiana de los grupos al margen de la ley y los demandantes se sentían desprotegidos por la pasividad del estado frente a la situación de riesgo inminente, fuerza concluir que aquellos tuvieron la posibilidad de advertir la presunta participación del estado en los hechos por omisión desde el mismo momento que fueron víctimas del desplazamiento -abril de 2007-.

Ahora bien, se trae en la demanda como argumento de la oportunidad de su presentación jurisprudencia de la Corte Constitucional sobre el término de caducidad, entre ellas cite in extenso la sentencia T-352 de 2016 resaltado el derecho de las víctimas a la reparación integral.

Sobre el particular es preciso señalar que la sentencia de unificación SU-254 del 24 de abril de 2013 de la Corte Constitucional determinó *"que para efectos de la caducidad de futuros procesos judiciales ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, los términos para la población desplazada sólo podrán computarse a partir de la ejecutoria del presente fallo y no se han de tener en cuenta trascurros de tiempo anteriores, por tratarse de sujetos de especial protección constitucional, en atención a sus circunstancias de vulnerabilidad extrema y debilidad manifiesta."*

Vale la pena señalar que dicha providencia cobró ejecutoria el 19 de mayo de 2013 conforme lo indicó la misma corporación mediante auto 182 del 13 de junio de 2014, por lo que en cualquier caso, los dos años con los que contaba la parte actora para presentar la demanda vencían el 20 de mayo de 2015, pero la demanda se presentó el 14 de marzo de 2023, sin que la solicitud de conciliación suspendiera el término de caducidad, pues esta se radicó el 1 de abril de 2022.

En ese orden de ideas, considera el despacho que le asiste razón a la demandada respecto a la excepción de caducidad.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Declarar probada la excepción de caducidad propuesta por la demandada Nación - Ministerio de Defensa - Ejército Nacional, por las razones expuestas en la parte considerativa.



SEGUNDO: Declarar terminado el proceso, conforme lo anotado en precedencia.

TERCERO: Tener como apoderado de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional al abogado William Moya Bernal, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.128.510 y tarjeta profesional No. 168.175 del C.S. de la J., conforme al poder allegado.

Para efecto de notificaciones téngase en cuenta los correos electrónicos: [william.moya@mindefensa.gov.co](mailto:william.moya@mindefensa.gov.co) y [notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co](mailto:notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co)

CUARTO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

CSD

#### NOTAS

##### SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio<sup>3</sup> del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

##### SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

##### PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre

<sup>3</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
-SECCIÓN TERCERA-  
BOGOTÁ D.C.

de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 027 del dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

JOEL FERNANDA ARDILA ROMERO  
Secretaria

**Fin del documento**

**Firmado Por:**

**Alejandro Bonilla Aldana**

**Juez Circuito**

**Juzgado Administrativo**

**60**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31630b8f4f7bcdf7cf1e442173615c3e9696abbb94d709600a9f7358b6e43e26**

Documento generado en 17/08/2023 03:33:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2023-00089-00
Accionante	María Isabel Quintero Álvarez y otros
Accionados	Nación - Ministerio de Defensa - Ejército Nacional Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional
Providencia	Resuelve excepciones
Sistema	Oral

## 1. ANTECEDENTES

Las demandadas propusieron excepciones de caducidad y falta de legitimación en la causa por pasiva de la siguiente forma:

### 1.1 EJÉRCITO NACIONAL

Propuso la excepción de **caducidad** la que sustenta en la reciente sentencia de unificación del Consejo de Estado del 29 de enero de 2020, que estableció los criterios y parámetros para definir el termino de cómputo de caducidad en los procesos de reparación directa por el delito de desaparición forzada.

Que de acuerdo con las pruebas se demuestra que el presente medio de control, se encuentra afectado por caducidad, pues de conformidad con la resolución de la Unidad de Víctimas, la constancia del presidente de la Junta de Acción Comunal y la certificación del Personero Municipal, los demandantes tenían conocimiento de la afectación a sus derechos por los hechos victimizante de desplazamiento forzados ocurridos el 7 de agosto de 2002 por lo menos desde **2012**, sin que se acreditaran los supuesto descritos en la jurisprudencia del Consejo de Estado y la Corte Constitucional.

Que en cualquier caso, la sentencia de unificación SU-254 del 24 de abril de 2013 de la Corte Constitucional cobró ejecutoria el 22 de mayo de 2013 por lo que la parte actora tenía plazo para presentar la demanda hasta el 23 de mayo de 2015 y esta se presentó hasta el 24 de marzo de 2023, por fuera de la oportunidad, aunado a que no se evidencias circunstancias que impidieran a los demandantes ejercer el derecho de acción en tiempo.

### 1.2 POLICÍA NACIONAL

Propuso la excepción de **caducidad** con fundamento en la sentencia de unificación SU-254 del 24 de abril de 2013 proferida por la Corte Constitucional que determinó que en garantía del derecho a la igualdad y la reparación integral a las víctimas de desplazamiento forzado, en los procesos futuros a su expedición los términos de caducidad solo podían contarse a partir de la ejecutoria de esa decisión, esto es, 23 de mayo de 2013, y que en el caso concreto la solicitud de conciliación solo fue radicada el 3 de octubre de 2022 cuando ya había operado la caducidad.



También propuso la excepción de **falta de legitimación en la causa por pasiva** la cual hizo consistir en que según las pretensiones de la demanda por falla del servicio, no hay pruebas que relacionen los hechos con la entidad pública.

Que existe falta de legitimación en la causa por pasiva en la medida que se desconocen los elementos que sirven de sustento para declarar la responsabilidad del estado en cabeza de la entidad por una falla en el servicio por un retardo, irregularidad o una omisión que ocasionara el daño alegado, imposibilitando la defensa de la entidad.

Que se advierte de los fundamentos facticos que el hecho dañoso se debe a la actuación directa de grupos al margen de la ley, sin que se señalan los hechos en que se configura la responsabilidad de la Policía Nacional, por lo que no es la entidad la encargada de realizar la reparación integral a las víctimas, pues es una responsabilidad administrativa designada a la Unidad de Reparación Integral para las Víctimas.

### 1.3 TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES

En el término del traslado, la parte actora guardó silencio.

## 2. CONSIDERACIONES

Respecto de la excepción de caducidad planteada, es preciso señalar que el literal i) del numeral 2º del artículo 164 del CPACA contempla el término de caducidad el medio de control de reparación directa así:

*"i) Cuando se pretenda la reparación directa, la demanda deberá presentarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir del día siguiente al de la ocurrencia de la acción u omisión causante del daño, o de cuando el demandante tuvo o debió tener conocimiento del mismo si fue en fecha posterior y siempre que pruebe la imposibilidad de haberlo conocido en la fecha de su ocurrencia.  
(...)"*

Teniendo en cuenta la norma en cita y que se alega tratarse delitos de lesa humanidad, consideró el Consejo de Estado en sentencia de unificación del 29 de enero de 2020 con radicado No. 85001-33-33-002-2014-00144-01 lo siguiente:

*"Lo expuesto resulta aplicable a todos los asuntos de reparación directa, al margen de que se trate de delitos de lesa humanidad o de crímenes de guerra, pues ni el Decreto 01 de 1984 ni la Ley 1437 de 2011 establecen una regla especial frente a estas conductas, salvo lo referente al delito de desaparición forzada."*

Es decir que independiente que se trate de un delito de lesa humanidad salvo el tratamiento especial que tiene el delito de desaparición forzada, al desplazamiento forzados le son aplicables las reglas sobre la caducidad que consagra la ley, y así lo dijo el Consejo de Estado en la citada sentencia de unificación donde advirtió:

*"Así las cosas, para computar el plazo de caducidad no basta con la ocurrencia "de la acción u omisión causante del daño", pues, además, se debe determinar si el interesado advirtió o tuvo la posibilidad de saber que el Estado participó en tales hechos y que le era imputable el daño.*

*(...)*



*Lo anterior no implica la individualización o sanción penal del agente que ocasionó el daño, sino el conocimiento de la intervención de una autoridad, porque ello restringiría el derecho de acceso a la administración de justicia, en cuanto condicionaría **la declaratoria de la responsabilidad estatal a un requisito de procedibilidad que la ley no contempla**, como es la identificación del autor o partícipe". (Negrilla original)*

(...)

*"Precisado lo anterior, a modo de conclusión, la Sección Tercera aclara que, mientras no se cuente con elementos de juicio para inferir que el Estado estuvo implicado en la acción u omisión causante del daño y que le era imputable el daño, el plazo de caducidad de la reparación directa no resulta exigible, pero si el interesado estaba en condiciones de inferir tal situación y, pese a ello no acudió a esta jurisdicción, **el juez de lo contencioso administrativo debe declarar que el derecho de acción no se ejerció en tiempo, bien sea al analizar la admisión de la demanda, al resolver las excepciones en la audiencia inicial o al dictar sentencia, según el caso**". (subraya y negrilla fuera de texto original).*

No obstante lo anterior, luego de estudiar la relación entre imprescriptibilidad penal tanto de los delitos de lesa humanidad como de los crímenes de guerra y la caducidad de la pretensión de reparación directa frente a tales conductas<sup>1</sup> y similitud entre las reglas de caducidad de la reparación directa y la imprescriptibilidad penal<sup>2</sup>, el Consejo de Estado precisó:

*"A juicio de la Sala, el término de caducidad de la pretensión de reparación directa no resulta exigible en los eventos en los que se **afectan de manera ostensible** los derechos al debido proceso y de acceso a la administración de justicia[44], por la configuración de circunstancias que obstaculizan materialmente el ejercicio del derecho de acción y, por ende, impiden agotar las actuaciones necesarias para la presentación de la demanda, dentro de las cuales se encuentra la constitución de apoderado.*

*La Sección enfatiza en que se trata de supuestos objetivos, como secuestros, enfermedades o cualquier situación que no permita **materialmente acudir a esta jurisdicción**, pues lo referente a la imposibilidad de conocer la relación del Estado con el hecho dañoso no da lugar a la inaplicación de las reglas de caducidad, sino al cómputo a partir del momento en el que, dado el conocimiento de los hechos, surge el interés para reclamar la indemnización de los perjuicios causados, como se explicó en el acápite precedente.*

*En síntesis, el juez de lo contencioso administrativo debe, **excepcionalmente**, inaplicar el término de caducidad de la pretensión de reparación directa cuando advierta que la no comparecencia ante la administración de justicia se encuentra justificada por razones materiales, pues el paso del tiempo no puede empezar a correr contra quien no goza del*

<sup>1</sup> "A modo de conclusión, la acción penal frente a delitos como los de lesa humanidad y los crímenes de guerra, en principio, es imprescriptible, pero, cuando existe una persona individualizada y formalmente vinculada al proceso, respecto de ella inicia a correr el término pertinente de extinción."

<sup>2</sup> "Así las cosas, la Sección Tercera concluye que las situaciones que se pretenden salvaguardar con la imprescriptibilidad de la acción penal en los delitos de lesa humanidad y los crímenes de guerra **se encuentran previstas en materia de lo contencioso administrativo al amparo de la hipótesis del conocimiento del hecho dañoso** y en virtud de lo cual el término de caducidad sí debe exigirse en estos eventos, pero a partir de que se advierta que el interesado sabía o tenía la posibilidad de advertir que el Estado tuvo alguna injerencia en la controversia y era susceptible de ser demandado en los términos del artículo 90 de la Constitución Política."



*acceso efectivo a la administración de justicia, lo cual, se insiste, depende de las circunstancias especiales de cada sujeto.” (negrilla original)*

Así, en el caso concreto, se observa que la demanda carece de justificación fáctica, jurídica y probatoria de los supuestos objetivos de que habló el Consejo de Estado que impidieran presentar la demanda dentro del término de dos años otorgados por la ley, pues no se advierte ni de los hechos ni de las pruebas relacionadas con las que se pretende acreditar la falla en el servicio por la presunta omisión de las demandadas, el daño y los perjuicios, que los demandantes estuvieran en la imposibilidad material de acudir a la jurisdicción.

Ahora bien, pese a que en la demanda se argumentó que ésta se presentó dentro de la oportunidad por tratarse de un daño continuado como lo había advertido el Consejo de Estado en la sentencia del veintiséis (26) de julio de dos mil once (2011), expediente No. 08001233100020100076201 (41037), en la que se dijo que término para intentar la acción, sólo inicia su conteo a partir del momento en que se verifique la cesación de la conducta o hecho que dio lugar al mismo, el alto tribunal de lo contencioso administrativo no había sido uniforme en sus posiciones sobre el particular, por lo se procedió a unificar la jurisprudencia en los términos señalados, decisión que es anterior a la presentación de la demanda objeto de conocimiento por lo que resulta plenamente aplicable.

Además, no se puede confundir el daño con el perjuicio, pues el en el caso de desplazamiento forzado el daño se constituye en el mismo hecho victimizante mientras que los perjuicios son las consecuencias derivadas del mismo, esto es, el menoscabo patrimonial y extrapatrimonial sufrido por las víctimas.

Aunado a lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo de Estado en la sentencia de unificación sobre la confesión por el apoderado judicial en la que explicó que como medio de prueba, esta tiene la virtualidad de comprometer la posición de la parte a quien representan, facultad que se entiende recibida con el otorgamiento del poder, encuentra el despacho que de la demanda se tiene que los actores tuvieron la posibilidad de conocer la presunta participación del estado en los hechos y omisiones que se alegan desde época de la ocurrencia misma del desplazamiento forzado, pues en los hechos se relata:

12. *"Que al verificar el contexto de la zona a través de fuentes de informativas, como: Periódico el tiempo, publicación titulada "TRES MUERTOS EN LA GABARRA",, publicado el 15 de noviembre de 2004, el cual fue verificado digitalmente, con relación a alteraciones al orden público en la ZONA para el momento en que ocurrieron los hechos, como se evidencia en el siguiente párrafo "(...)El corregimiento de la gabarra Tibú, (Norte de Santander), Elkin Carrero, informo ayer que tres personas fueron asesinadas en una vereda del corregimiento. Campesinos que trasladaron los cuerpos por el rio Catatumbo, denunciaron que el hecho fue cometido por las Farc. En los últimos días, 300 personas abandonaron la Gabarra ante la desmovilización de los paramilitares pues temen una eventual incursión guerrillera (...)." Información que se constituye como prueba sumaria para establecer la presencia y accionar delictivo de grupos armados en la zona, en el marco del conflicto armado interno.*
13. *Existió negligencia, falta de cuidado e imprevisión del Estado y esto posibilito la actuación de los grupos al margen de la Ley en la acusación de los daños inferidos a los demandantes, las Fuerzas Militares de Colombia como la Policía Nacional omitieron la adopción de medidas para evitar o atender adecuadamente una situación de riesgo objetivamente creado para desplazar a la población civil.*



En conclusión, si el desplazamiento forzado era previsible y se trataba de un hecho notorio y conocido por la práctica cotidiana de los grupos al margen de la ley y los demandantes se sentían desprotegidos por la pasividad del estado frente a la situación de riesgo inminente, fuerza concluir que aquellos tuvieron la posibilidad de advertir la presunta participación del estado en los hechos por omisión desde el mismo momento que fueron víctimas del desplazamiento -agosto de 2002-.

Ahora bien, se trae en la demanda como argumento de la oportunidad de su presentación jurisprudencia de la Corte Constitucional sobre el término de caducidad, entre ellas cite in extenso la sentencia T-352 de 2016 resaltado el derecho de las víctimas a la reparación integral.

Sobre el particular es preciso señalar que la sentencia de unificación SU-254 del 24 de abril de 2013 de la Corte Constitucional determinó *"que para efectos de la caducidad de futuros procesos judiciales ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, los términos para la población desplazada sólo podrán computarse a partir de la ejecutoria del presente fallo y no se han de tener en cuenta trascurros de tiempo anteriores, por tratarse de sujetos de especial protección constitucional, en atención a sus circunstancias de vulnerabilidad extrema y debilidad manifiesta."*

Vale la pena señalar que dicha providencia cobró ejecutoria el 19 de mayo de 2013 conforme lo indicó la misma corporación mediante auto 182 del 13 de junio de 2014, por lo que en cualquier caso, los dos años con los que contaba la parte actora para presentar la demanda vencían el 20 de mayo de 2015, pero la demanda se presentó el 24 de marzo de 2023, sin que la solicitud de conciliación suspendiera el termino de caducidad, pues esta se radicó el 3 de octubre de 2022.

En ese orden de ideas, considera el despacho que le asiste razón a las demandada respecto a la excepción de caducidad.

Por su parte, la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva propuesta por la demandada Policía Nacional no está llamada a prosperar, pues de conformidad con lo dicho por el Consejo de Estado<sup>3</sup>, la legitimación en la causa de hecho alude a la simple alegación de la calidad en la demanda, mientras que la legitimación material es la facultad del demandante y del demandado de ser parte dentro del proceso y que tiene interés en las resultados del mismo. Teniendo en cuenta lo anterior y a los argumentos de la excepción, estos están dirigidos a desvirtuar la responsabilidad de la entidad y no a la calidad procesal, razón por la cual la excepción se declarará no probada.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Declarar no probada la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva propuesta por la demandada, por lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: Declarar probada la excepción de caducidad propuesta por las demandadas Nación - Ministerio de Defensa - Ejército Nacional y Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional, por las razones expuestas en la parte considerativa.

TERCERO: Declarar terminado el proceso, conforme lo anotado en precedencia.

<sup>3</sup> Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 12 de noviembre de 2014 Exp. No. (29139).



CUARTO: Tener como apoderado de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional al abogado Iván Yesid Jiménez Alfonso, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.187.954 y tarjeta profesional No. 251.400 del C.S. de la J., conforme al poder allegado.

Para efecto de notificaciones téngase en cuenta los correos electrónicos: [ivan.jimenezalf@buzonejercito.mil.co](mailto:ivan.jimenezalf@buzonejercito.mil.co) y [notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co](mailto:notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co)

QUINTO: Tener como apoderada de la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional a la abogada Saira Carolina Ospina Gutiérrez, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.211.036 y tarjeta profesional No. 170.902 del C.S. de la J., conforme al poder allegado.

Para efecto de notificaciones téngase en cuenta los correos electrónicos: [decun.notificacion@policia.gov.co](mailto:decun.notificacion@policia.gov.co) y [saira.ospina@correo.policia.gov.co](mailto:saira.ospina@correo.policia.gov.co)

SEXTO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

CSD

#### NOTAS

##### SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio<sup>4</sup> del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

##### SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

<sup>4</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



## PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 027 del dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

JOEL FERNANDA ARDILA ROMERO  
Secretaria

**Fin del documento**

**Firmado Por:**

**Alejandro Bonilla Aldana**

**Juez Circuito**

**Juzgado Administrativo**

**60**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7430cb2ac12f39778df3d4433d881a6332492adcdaf2f5fe07e6595a05df462**

Documento generado en 17/08/2023 03:33:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**





Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2023-00101-00
Accionante	Erika Dirleys Luna Camargo y Otros
Accionado	Nación -Ministerio de Defensa Nacional - Ejército Nacional y Policía Nacional
Providencia	Fija fecha audiencia inicial
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

Cumplidas las órdenes impartidas en el auto admisorio de la demanda, se advierte que el Ministerio de Defensa Nacional- Ejército Nacional dentro del término legal contestó la demanda, sin formular excepciones

### 2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que se han surtido en debida forma las notificaciones, se procederá a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial que contempla el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar el veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023) a las diez (10) de la mañana para la celebración de la audiencia inicial, que se llevará acabo de manera virtual.

SEGUNDO: El link de ingreso podrá verificarse ÚNICAMENTE en el Cronograma de audiencias del micrositio del Juzgado, en la página de la Rama Judicial; las partes deberán conectarse 15 minutos antes de la hora señalada, a fin de practicar un test de audio y video, junto con la verificación de la representación de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez



## NOTAS

### SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio<sup>1</sup> del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

### SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

### PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 027 del dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

JOEL FERNANDA ARDILA ROMERO  
Secretaria

**Fin del documento**

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>

**Firmado Por:**  
**Alejandro Bonilla Aldana**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**60**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68154bead1047a103c2e42f01ab9ea04599920fbb3f719c2abf1a4f582aea76a**

Documento generado en 17/08/2023 08:56:23 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2023-00108-00
Accionante	Juan Miguel Gutiérrez Alcaraz
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Providencia	Auto corre traslado
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

Es contestada la demanda presentando excepciones.

### 2. CONSIDERACIONES

Se procederá a correr traslado de las excepciones de fondo presentadas por la parte actora a fin de que la parte actora se pronuncie frente a estas.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Correr traslado de las excepciones presentadas por el término de tres (3) días, se comparte el enlace para que pueda observarla:

Archivo	Enlace
Contestación demanda	<a href="#">010Contestacion .pdf</a>

SEGUNDO: Se reconoce como apoderada de la parte actora, a la doctora VERÓNICA MARÍA GONZÁLEZ TAMAYO titular de la C.C. 1.036.606.983, portadora de la tarjeta profesional 240.072 del C. S. de la J., conforme a los términos del poder que aporta.

Se tiene como correos electrónicos a efecto de surtir las respectivas comunicaciones y notificaciones: [veronica.gonzalezta@buzonejercito.mil.co](mailto:veronica.gonzalezta@buzonejercito.mil.co) y [ab.veronicagonzalez@gmail.com](mailto:ab.veronicagonzalez@gmail.com)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

### NOTAS

#### SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el microsito<sup>1</sup> del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



## SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

## PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 027 del dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

**Fin del documento**

Firmado Por:

**Alejandro Bonilla Aldana**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**60**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2363f18f536dc4f74e956aac292051056ed8c97256beb749a356298ca52507e2**

Documento generado en 17/08/2023 03:58:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2023-00113-00
Accionante	Carlos Sebastián Antolínez Colorado y Otros
Accionado	Nación -Ministerio de Defensa Nacional- Ejército Nacional y Policía Nacional
Providencia	Corre traslado de excepciones
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

Revisado el expediente se advierte que la Nación - Ministerio de Defensa Nacional- Ejército Nacional envió la contestación de la demanda y formuló excepciones, dentro del término concedido para ello

### 2. CONSIDERACIONES

El despacho encuentra que la contestación de la demanda, y las excepciones previas y de fondo que formuló el Ejército Nacional fueron remitidas únicamente al correo de correspondencia [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co); en ese orden, se correrá traslado de las mismas a la parte actora por el término de tres (3) días, de acuerdo con lo previsto en el parágrafo 2º del artículo 175 del, a fin de que se pronuncie

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar el término de tres (3) días para surtir el traslado de las excepciones propuestas por el Ejército Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2º del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEGUNDO: Para lo anterior, se fija el siguiente enlace para la consulta del expediente

[https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jadmin60bt\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EmS7MUq49TZKqPY8py93mFsBnhX\\_QdEXSWRM4ufU2IHccQ?e=8vVen3](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jadmin60bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/EmS7MUq49TZKqPY8py93mFsBnhX_QdEXSWRM4ufU2IHccQ?e=8vVen3)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez



## NOTAS

### SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio<sup>1</sup> del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

### SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

### PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 027 del dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

JOEL FERNANDA ARDILA ROMERO  
Secretaria

**Fin del documento**

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



**Firmado Por:**  
**Alejandro Bonilla Aldana**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**60**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0aee954014ec01f070e5bae272d7fae8e3ab1dea33448d14715e4c61fb8dcfe**

Documento generado en 17/08/2023 08:56:24 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2023-00144-00
Accionante	Martín Rueda Guerrero y otros
Accionado	Nación – Rama Judicial
Providencia	Auto rechaza demanda
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

En providencia del 22 de junio de 2023 se inadmitió la demanda, la cual notificada por medio del estado electrónico 022 del 23 de junio de 2023.

### 2. CONSIDERACIONES

Se realiza la observación que el término otorgado por la ley para subsanar la demanda es de diez (10) días hábiles acorde a lo indicado en el artículo 170 de la ley 1437 de 2011, si bien es cierto, la demanda fue inadmitida el 22 de junio de 2023, cuya notificación por estado se realizó el 23 de junio de 2023, siendo el término máximo para presentar la subsanación de la demanda el 10 de julio de 2023, pero la parte actora subsanó la demanda el 11 de julio de 2023, conforme a los registros encontrados en el Sistema de Información Judicial Colombiano – SIGLO XXI y conforme al mensaje de datos enviado al correo electrónico del despacho, razón por la que no se subsanó la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.

El artículo 169 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece:

*"Artículo 169. Rechazo de la demanda*

*Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos.*

*1. Cuando hubiere operado la caducidad.*

***2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.***

*3. Cuando el asunto no sea susceptible de control judicial." (Negrilla fuera del texto)*

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, se procederá a rechazar la demanda, toda vez que la subsanación de la demanda se presentó de manera extemporánea.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Rechazar la demanda por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: En firme la presente providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

## NOTAS

### SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositi<sup>1</sup> del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

### SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

### PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
-SECCIÓN TERCERA-  
BOGOTÁ D.C.

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 027 del dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

**Fin del documento**

**Firmado Por:**

**Alejandro Bonilla Aldana**

**Juez Circuito**

**Juzgado Administrativo**

**60**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **792224f5e453997f38a4518fb75e095d9afd3353e0f368e90ee9cf959d03227c**

Documento generado en 17/08/2023 03:58:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2023-00158-00
Accionante	Wilson Lombana Ocampo
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional
Providencia	Auto admite demanda
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

Es subsanada la demanda dentro de términos.

### 2. CONSIDERACIONES

Observada la demanda se evidencia que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 161 y 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Admitir la demanda de Reparación Directa presentada por los ciudadanos Wilson Lombana Ocampo titular de la C.C. 79.740.534, Lady Marcela Bello Parra titular de la C.C. 1.121.821.863 actuando en nombre de sus hijos menores Wilson Yesid Lombana Bello titular de la T.I. 1.122.516.989, Kevin Sebastián Lombana Bello titular de la T.I. 1.123.433.622, y el ciudadano Brayán Steve Lombana Pulido titular de la C.C. 1.023.945.279 en contra de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional y la Fiscalía General de la Nación.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente al Ministro de Defensa Nacional, doctor IVÁN VELÁSQUEZ, o quien haga sus veces, al director de la Policía Nacional, General WILLIAM SALAMANCA, al Fiscal General de la Nación, doctor FRANCISCO BARBOSA, o quien haga sus veces, a la Agente del Ministerio Público, doctora MARÍA CRISTINA MUÑOZ ARBOLEDA y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme a lo enunciado en el Artículo 199 de la ley 1437 de 2011.

TERCERO: Cumplido lo anterior, córrase traslado de la demanda a los enunciados en el numeral anterior, en los términos del Artículo 172 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS



Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio<sup>1</sup> del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

#### **SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES**

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

#### **PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES**

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 027 del dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

**Fin del documento**

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>

**Firmado Por:**  
**Alejandro Bonilla Aldana**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**60**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **137e551c5aa2f21f57b10925adeda9d927417479fe94d9b5543f8268703dded5**

Documento generado en 17/08/2023 03:58:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2023-00176-00
Accionante	Miriam Damaris Castrillón Orozco y otros
Accionado	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF
Providencia	Auto admite demanda
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

Es subsanada la demanda dentro de términos.

### 2. CONSIDERACIONES

Observada la demanda se evidencia que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 161 y 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Admitir la demanda de Reparación Directa presentada por los ciudadanos MIRIAM DAMARIS CASTRILLON OROZCO titular de la C.C. 1.057.783.675, en representación de sus menores hijos SARAY VALENTINA MELO CASTRILLON; ANDERSON MELO CASTRILLON; EVANYELIN OSORIO CASTRILLON y LEIDY TATIANA OSORIO CASTRILLON; LUISA FERNANDA OSPINA CASTRILLON titular de la C.C. 1.057.782.057, JHON EDWARD OSPINA CASTRILLON titular de la C.C. 1.193.570.0156, SORANY CASTRILLON OROZCO titular de la C.C. 24.730.471, NANSY CASTRILLON OROZCO titular de la C.C. 24.730.483, MARÍA IDALY OROZCO DE CASTRILLON titular de la C.C. 24.726.437, LEIDY YOHANA CASTRILLON OROZCO titular de la C.C. 1.057.782.212, HERNANDO OSORIO VALENCIA titular de la C.C. 4.667.811, GUSTAVO CASTRILLON OROZCO titular de la C.C. 1.057.783.865, GERMAN CASTRILLON OROZCO titular de la C.C. 15.991.864, BLANCA DERLY CASTRILLON OROZCO titular de la C.C. 24.738.421, en contra del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF

SEGUNDO: Notifíquese personalmente a la directora del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, doctora ASTRID ELIANA CÁCERES CÁRDENAS, o quien haga sus veces, a la Agente del Ministerio Público, doctora MARÍA CRISTINA MUÑOZ ARBOLEDA y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme a lo enunciado en el Artículo 199 de la ley 1437 de 2011.

TERCERO: Cumplido lo anterior, córrase traslado de la demanda a los enunciados en el numeral anterior, en los términos del Artículo 172 de la ley 1437 de 2011

CUARTO: Se reconoce como apoderada de la parte actora a la doctora JEHIMY MÁRQUEZ BERNAL titular de la C.C. 52.432.686 portadora de la tarjeta profesional 117.811 del C. S. de la J., conforme a los términos de los poderes que aporta.





Se tiene como correo electrónico para efecto de surtir las respectivas notificaciones:  
[jehimy\\_maquez@yahoo.com](mailto:jehimy_maquez@yahoo.com) y [eduacu16@gmail.com](mailto:eduacu16@gmail.com)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

#### NOTAS

##### SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio<sup>1</sup> del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

##### SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

##### PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
-SECCIÓN TERCERA-  
BOGOTÁ D.C.

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 027 del dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

**Fin del documento**

Firmado Por:  
**Alejandro Bonilla Aldana**  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
60  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65c9e9d975aab5196c08b138c356399000b8f54e6adcd97bb5e5b7a6292af5**  
Documento generado en 17/08/2023 03:58:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2023-00178-00
Accionante	José Misael Ramos Vergara
Accionado	Nación – Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP
Providencia	Auto admite demanda
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

Los Ciudadanos José Misael Ramos Vergara titular de la C.C. 6.873.443, Yomaira del Rosario Castro Castillo titular de la C.C. 45.430.655, Jonatan José Ramos Castro titular de la C.C. 72.436.868 y Joyce Yohana Ramos Castro titular de la C.C. 44.158.904 presentan demanda de Reparación Directa en contra de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, por los perjuicios ocasionados por la presunta falla del servicio de la accionada.

### 2. CONSIDERACIONES

Observada la demanda se evidencia que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 161 y 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

**PRIMERO:** Admitir la demanda de Reparación Directa presentada por José Misael Ramos Vergara, Yomaira del Rosario Castro Castillo, Jonatan José Ramos Castro y Joyce Yohana Ramos Castro en contra de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP.

**SEGUNDO:** Notifíquese personalmente al Director General de la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales – UGPP, doctor LUCIANO GRISALES LONDOÑO, o quien haga sus veces, a la Agente del Ministerio Público, doctora MARÍA CRISTINA MUÑOZ ARBOLEDA y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme a lo enunciado en el Artículo 199 de la ley 1437 de 2011.

**TERCERO:** Cumplido lo anterior, córrase traslado de la demanda a los enunciados en el numeral anterior, en los términos del Artículo 172 de la ley 1437 de 2011.

**CUARTO:** Se reconoce como apoderada de la parte actora, a la doctora MARLA NATALIA SÁNCHEZ TIBAQUIRA, titular de la C.C. 1.015.457.950 de Bogotá D.C., portadora de la tarjeta profesional 337.778 del C. S. de la J., conforme a los términos de los poderes que aporta.



Se tiene como correo electrónico para efecto de surtir las respectivas notificaciones:  
[marla.sanchez@outlook.com](mailto:marla.sanchez@outlook.com)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

#### NOTAS

##### SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio<sup>1</sup> del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

##### SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

##### PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
-SECCIÓN TERCERA-  
BOGOTÁ D.C.

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 027 del dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

**Fin del documento**

**Firmado Por:**

**Alejandro Bonilla Aldana**

**Juez Circuito**

**Juzgado Administrativo**

**60**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **654dfab406af95a3d6be218096f757f9813da7b5134c26d7224eff3ce87ea013**

Documento generado en 17/08/2023 03:58:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2023-00188-00
Accionante	Santiago Velásquez Tovar
Accionado	Universidad Militar Nueva Granada
Providencia	Auto inadmite demanda
Sistema	Oral

## 1. ANTECEDENTES

El ciudadano Santiago Velásquez Tovar titular de la C.C. 1.015.424.256 presenta demanda de Reparación Directa en contra de la Universidad Militar Nueva Granada por los perjuicios ocasionados por la presunta falla del servicio de la accionada.

## 2. CONSIDERACIONES

Analizada la demanda se evidencia que no cumple con todos los requisitos establecidos en los artículos 162 y 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por tal razón deberá subsanar:

### 2.1. DE LAS PRETENSIONES

Las pretensiones encontradas en la demanda están formuladas erróneamente porque se están presentando como Controversias Contractuales toda vez que se está solicitando la declaración del incumplimiento del contrato, pero, se realiza la observación que en este caso no existe un contrato escrito ya que todo se realizó de manera verbal, por tal razón, al no existir una causa jurídica de por medio, deberá adecuar las pretensiones como Reparación Directa en la modalidad de Actio In Rem Verso.

### 2.2 OTRAS DETERMINACIONES

Por otra parte, se observa necesario que el actor adecúe toda la demanda como Reparación Directa en modalidad de Actio In Rem Verso, teniendo en cuenta que conforme a lo expuesto en reiterada jurisprudencia, el Consejo de Estado ha indicado que **"en aquellos supuestos en que se despliega una actividad a favor de una entidad pública, sin que medie la existencia de contrato estatal no es posible enmarcar la reclamación derivada de la ejecución de las actividades adelantadas por el particular en la órbita contractual, puesto que, precisamente, hay una ausencia absoluta de negocio jurídico. Así mismo, no resulta viable encuadrar la eventual reclamación en la esfera de la responsabilidad extracontractual del Estado, en tanto que la administración pública en estos supuestos no genera como tal un perjuicio o lesión al particular, sino que, por el contrario, sin que exista causa jurídica de por medio, genera una expectativa en el sujeto particular que desencadena el desplazamiento patrimonial injustificado. (...)** El juez, en estos eventos, debe ponderar la conducta del sujeto de derecho público frente a la persona de derecho privado, toda vez que, en multiplicidad de eventos, es la propia administración quien con su comportamiento induce o motiva al particular, en lo que se conoce como tratativas o tratos preliminares, a la ejecución de una determinada obra o servicio sin que exista negocio jurídico de por medio, lo que genera, prima facie, un traslado injustificado de un patrimonio



*a otro, de tal manera que se ocasiona un empobrecimiento con un consecuencial enriquecimiento, no avalado por el ordenamiento jurídico” (Negrilla fuera de texto)<sup>1</sup>*

Por otra parte, se realiza la observación que la Reparación Directa en modalidad de Actio In Rem Verso debe cumplir unos requisitos:

- El enriquecimiento de un patrimonio
- Un empobrecimiento correlativo de otro patrimonio
- Que tal situación de desequilibrio adolezca de causa jurídica
- Que se carezca de una acción para reclamar dicha reparación patrimonial y en consecuencia resulte procedente la actio in rem verso.

Por lo anterior, deberá subsanar la demanda a fin de evitar ineptitudes, en los términos establecidos en el Artículo 170 de la ley 1437 de 2011.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Inadmitir la demanda.

SEGUNDO: Se fija el término de diez (10) días para que subsane la demanda so pena de rechazo.

TERCERO: Se reconoce como apoderada de la parte actora, a la doctora SOBIRA TERESA SOJO, titular de la C.C. 22.462.980 de Barranquilla, portadora d la tarjeta profesional 104.462 del C. S. de la J., conforme a los términos del poder que aporta.

Se tiene como correo electrónico para efecto de surtir las respectivas notificaciones:

[sobirasojo@gmail.com](mailto:sobirasojo@gmail.com)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

#### NOTAS

##### SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el microsítio<sup>2</sup> del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

##### SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

<sup>1</sup> Consejo de Estado, CP Mauricio Fajardo Gómez, rad 76001232500019970446201 (21186)

<sup>2</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

#### PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 027 del dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

**Fin del documento**

Firmado Por:  
Alejandro Bonilla Aldana  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo

60



**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95f771172cb4b37527c6529da9e1e88b21bb40545588463b344da0288ca548b3**

Documento generado en 17/08/2023 03:59:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2023-00207-00
Accionante	E.S.E. Fundación Hospital San Pedro
Accionado	La Administradora de los Recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud- ADRES
Providencia	Promueve conflicto negativo de competencia
Sistema	Oral

## 1. ANTECEDENTES

Revisado el expediente el despacho advierte que la ESE Fundación Hospital San Pedro, por medio de apoderado judicial, en virtud de lo previsto en el artículo 41 de la Ley 1122 de 2007, modificado por el artículo 123 de la Ley 1438 de 2011, presentó demanda ante la Superintendencia Delegada para la Función Jurisdiccional y de Conciliación, de la Superintendencia Nacional de Salud, contra ADRES, con el fin de que se le pague la suma de quinientos diez millones ciento catorce mil ochocientos catorce pesos (\$510.114.814), por los servicios médicos quirúrgicos prestados a las víctimas de accidentes de tránsito y eventos catastróficos.

No obstante, la demanda fue remitida a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá, que por reparto fue asignado al Juzgado Segundo Administrativo de Bogotá- Sección Primera.

Ahora mediante auto de 9 de mayo hogaño dicho juzgado resolvió inadmitir la demanda, con el fin de que se adecuara la demanda en lo relativo a la escogencia de un medio de control acorde a sus intereses y pretensiones.

Subsanado la demanda, la parte demandante escogió el medio de control de reparación directa; de ahí que mediante auto de 6 de junio hogaño el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Bogotá- Sección Primera, resolvió que carece de competencia para conocer el asunto en referencia, razón por la cual lo remitió a los juzgados administrativos de Bogotá adscritas a la Sección Tercera, que por reparto correspondió a esta dependencia judicial.

En la mencionada providencia, el juzgado señaló que la demandante no pretende debatir la legalidad de un acto administrativo, por cuanto considera que existió una omisión administrativa, razón por la cual incoo la demanda bajo el medio de control de reparación directa, que por tanto, la competencia recae en la Sección Tercera.

## 2. CONSIDERACIONES

Procede el Despacho a determinar si es o no competente para conocer el proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Bogotá.

Para resolver, se tiene que la Corte Constitucional en Auto 389 de 22 de julio de 2022 resolvió un conflicto de competencia suscitado entre la jurisdicción ordinaria y la jurisdicción



contencioso administrativo, en el sentido de que los asuntos relacionados con los recobros de servicios y tecnologías en salud no incluidos en el Plan de Beneficios de Salud- PBS, corresponde a la jurisdicción contencioso administrativo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley 1437 de 2011, toda vez que a través del recobro se cuestiona un acto administrativo proferido por ADRES. Para llegar a tal conclusión, consideró:

*"36. la normativa descrita permite concluir que el recobro no es una simple presentación de facturas, sino que constituye un verdadero trámite administrativo que busca garantizar el propósito de la adres consistente en administrar las fuentes y el uso de los recursos que financian el sistema general de seguridad social en salud, bajo los principios de eficiencia, transparencia y calidad.*

*37. adicionalmente, es posible considerar que en el trámite descrito para la presentación, verificación y pago de las solicitudes de recobro, la adres profiere actos administrativos que logran consolidar o negar la existencia de la obligación.*

*Siendo el acto administrativo una declaración de voluntad de la administración dirigida a producir efectos jurídicos, al proferir la comunicación referida, la entidad crea una situación jurídica concreta para la eps, en el sentido de aceptar o rechazar el pago de los servicios y tecnologías en salud que dispensó y que no hacían parte del pbs. dicha declaración de voluntad de la adres, pese a que no tiene la denominación formal de resolución o decreto, materialmente presenta las características de un acto administrativo, pues produce efectos jurídicos, en la medida en que : (i) es expedida por la autoridad competente; (ii) cuenta con una motivación respecto a la información de cantidad y valor de los recobros, las causales de la glosa, el resultado de la auditoría integral, la relación de los ítems aprobados parcialmente y las causales de no aprobación; (iii) respeta el principio de publicidad pues debe ser puesto en conocimiento de la eps autorizada, a través de una notificación, y (iv) puede ser impugnada a través del trámite de objeción. aunque la objeción tiene un término especial para su presentación (dos meses), ello no excluye necesariamente la posibilidad de entender la comunicación como un acto administrativo.*

*38. en ese orden, vale la pena anotar que en sentencia del 3 de abril de 2020, la sección tercera del consejo de estado destacó que el procedimiento de recobro persigue un fin legítimo amparado en la constitución, esto es, la defensa del patrimonio público, el cual se logra "mediante la adopción de procedimientos administrativos que permitan verificar que los cobros con cargo al fosalga [hoy a la adres], correspondan a verdaderas deudas de la administración" Así las cosas, el procedimiento de recobro, señaló el alto tribunal, se caracteriza por ser un procedimiento administrativo reglamentado que involucra la presentación de las respectivas facturas, de suerte que, con posterioridad a su radicación, la administración realice la respectiva verificación en un plazo razonable; verificación que consiste en una revisión jurídica, médica, administrativa y financiera de los soportes."*

Teniendo en mente lo anterior, es preciso señalar que el artículo 73 de la Ley 1753 de 2015 establece el procedimiento de los recobros que se deben surtir ante el Fosalga, hoy ADRES, así:

*"ARTÍCULO 73. PROCESOS DE RECOBROS, RECLAMACIONES Y RECONOCIMIENTO Y GIRO DE RECURSOS DEL ASEGURAMIENTO EN SALUD. Los procesos de recobros, reclamaciones y reconocimiento y giro de recursos del aseguramiento en Salud que se surten ante el Fosalga o la entidad que asuma sus funciones se regirán por las siguientes reglas:*

*Tratándose de recobros y reclamaciones*

*a) <Literal modificado por el artículo 152 de la Ley 2294 de 2023. El nuevo texto es el siguiente:>*

*El término para efectuar reclamaciones o recobros que deban atenderse con cargo a los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud que administre la Adres será de dieciocho (18) meses a partir de la fecha de la prestación del servicio, de la entrega de la tecnología en salud o del egreso del paciente. Finalizado dicho plazo, sin haberse presentado la reclamación o recobro, prescribirá el derecho a recibir el pago y se extingue la obligación para la ADRES o la entidad que haga las veces con cargo a los recursos del sistema.*

*b) El término para la caducidad de la acción legal que corresponda, se contará a partir de la fecha de la última comunicación de glosa impuesta en los procesos ordinarios de radicación, por parte del Ministerio de Salud y Protección Social (MSPS) o quien este designe.*



*c) En el caso de los cobros y reclamaciones que hayan sido glosados por el Fosyga y sobre los cuales no haya operado el término de caducidad de la acción legal que corresponda, solo se exigirá para su reconocimiento y pago los requisitos esenciales que demuestren la existencia de la respectiva obligación, los cuales serán determinados por el MSPS. Para tales efectos, las entidades cobradoras deberán autorizar el giro directo del valor total que se llegue a aprobar a favor de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) habilitadas. El pago de las solicitudes aprobadas estará sujeto a la disponibilidad presupuestal de recursos para cada vigencia, sin que haya lugar al reconocimiento de intereses moratorios por las solicitudes que se presenten bajo este mecanismo.*

*Los procesos de reconocimiento y giro de los recursos del aseguramiento de Seguridad Social en Salud quedarán en firme transcurridos dos (2) años después de su realización. Cumplido dicho plazo, no procederá reclamación alguna."*

En concordancia, el numeral 13 del artículo 3 la Resolución 1885 de 10 de mayo de 2018<sup>1</sup>, emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social, definió el recobro como una solicitud, así:

*"13. Recobro: solicitud presentada por una entidad cobradora ante la ADRES con el fin de obtener el pago de cuentas por concepto de tecnologías en salud no financiadas con recursos de la UPC o servicios complementarios, según corresponda, cuyo suministro fue garantizado a sus afiliados y prescrito por el profesional de la salud u ordenados por fallos de tutela."*

De acuerdo con lo expuesto, el proceso de recobro ante el ADRES consiste en un procedimiento administrativo, el cual se inicia con la solicitud de la entidad cobradora, esto es, una petición que se eleva ante el ADRES, a fin de que le sea pagada las sumas sufragadas por la prestación de servicios médicos que no se encuentran incluidos en el Plan de Beneficios de Salud- PBS; y la decisión definitiva que se emita con respecto a la solicitud y con el cual se agota el procedimiento administrativo, constituye un acto administrativo, cuyo estudio de legalidad debe ser realizado por medio del control de nulidad y restablecimiento del derecho, para desvirtuar la motivación del acto, para que de esta manera el juez pueda declarar la nulidad y se ordene el pago del recobro.

Así lo ha determinado el Consejo de Estado quien en sentencia de 20 de abril de 2023<sup>2</sup> unificó la jurisprudencia para definir la acción procedente para solicitar vía judicial el recobro de los servicios de salud no incluidos en el PBS, en el sentido de que el medio de control que procede es la de nulidad y restablecimiento del derecho; al efecto, se transcribe:

***"Unificación de jurisprudencia sobre la acción procedente para solicitar el recobro de servicios de salud no incluidos en el POS"***

*10. La primera parte del CCA (hoy CPACA) y algunas disposiciones especiales regulan el procedimiento administrativo, es decir, aquellas reglas que deben cumplir las autoridades o las entidades privadas al ejercer función administrativa y producir sus decisiones (art. 1 CCA, hoy art. 2 CPACA). Por regla general, el procedimiento puede entenderse en tres fases: el inicio de la actuación, el trámite propiamente dicho y la adopción de la decisión –expedición del acto administrativo–. El acto administrativo es una declaración unilateral<sup>4</sup> que se expide en ejercicio de*

<sup>1</sup> "Por la cual se establece el procedimiento de acceso, reporte de prescripción, suministro, verificación, control, pago y análisis de la información de tecnologías en salud no financiadas con recursos de la UPC, de servicios complementarios y se dictan otras disposiciones"

<sup>2</sup> Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Sala Plena. Radicado No. 250002326000201200291-01 (55085). Demandante: EPS Sanitas S.A. Demandando: Nación Ministerio de Salud y Protección Social y Otros.

<sup>3</sup> Sobre las sentencias de unificación de jurisprudencia, el Magistrado Ponente ha expresado algunos cuestionamientos, que se encuentran en los votos particulares a las providencias de 1 de agosto de 2019, Rad. 58371 y de 29 de noviembre de 2022, Rad. 68177.

<sup>4</sup> Como la participación ciudadana en el proceso de formación del acto administrativo no obliga a la Administración al momento de su adopción, esta sigue siendo una decisión unilateral. Cfr. Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 14 de abril de 2010, Rad. 31223 [fundamento jurídico 4] y sentencia del 26 de enero de 2011, Rad. 17479 [fundamento jurídico 5].



*una función administrativa<sup>5</sup> y que produce efectos jurídicos sobre un asunto y, por lo mismo, es vinculante<sup>6</sup>.*

*El administrador del Fosyga, en ejercicio de función administrativa, decide definitivamente sobre el reconocimiento de los recobros presentados por las EPS por los servicios no cubiertos en el POS, con fundamento en una función administrativa prevista por la ley, cuya constitucionalidad fue ratificada por la Corte Constitucional. La comunicación en la que el administrador del Fosyga daba respuesta a la objeción que presenta la EPS y que terminaba el procedimiento constituye sin duda un acto administrativo<sup>7</sup>.*

*11. Por ello, la Sala unifica su jurisprudencia en el sentido de señalar que la decisión definitiva del administrador del Fosyga –sobre las solicitudes de recobro por concepto de suministro de medicamentos, servicios médicos y prestaciones de salud no incluidos en el POS, autorizados por el Comité Técnico Científico o por fallos de tutela– es un acto administrativo. En consecuencia, la acción procedente para solicitar la responsabilidad de los daños derivados de las decisiones del administrador fiduciario del Fosyga, frente a las solicitudes de recobro por servicios de salud no incluidos en el POS es la nulidad y restablecimiento del derecho. La acción de reparación directa no puede interponerse sin límite<sup>8</sup>, ni restar –por su uso indiscriminado– eficacia a las demás acciones contenciosas.”*

Revisado el libelo introductorio, si bien se incoa el medio de control de reparación directa, lo cierto es que debido a las pretensiones, esto es, el recobro ante el ADRES, por los servicios médicos prestados que no están incluidos en el PBS, el problema jurídico tendría que girar en torno a si hay o no lugar al pago de las sumas recobradas y para ello, al tratarse de un procedimiento administrativo, indiscutiblemente hay que estudiar la motivación de la decisión definitiva del ADRES, el cual, se reitera, solo es viable a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, competencia que es ajena al medio de control de reparación directa y de las atribuciones de la Sección Tercera, conforme a las normas y jurisprudencia citadas.

Por lo expuesto, es preciso recordar que el Acuerdo No. PSAA06-3345 de 13 de marzo de 2006, por la cual se implementan los Juzgados Administrativos”, estableció en su artículo 2º que los Juzgados Administrativos de Bogotá se distribuirán conforme a la estructura del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, el cual se encuentra regulado por medio del por Decreto 2288 de 1998<sup>9</sup>, cuyo artículo 18 establece las atribuciones de las secciones de la jurisdicción, así:

**"ARTICULO 18. ATRIBUCIONES DE LAS SECCIONES.** *Las Secciones tendrán las siguientes funciones:*

**SECCIÓN PRIMERA.** *Le corresponde el conocimiento de los siguientes procesos y actuaciones:*

- 1. De nulidad y restablecimiento del derecho que no correspondan a las demás Secciones.*
- 2. Los electorales de competencia del Tribunal.*
- 3. Los promovidos por el Gobernador de Cundinamarca, los Alcaldes del mismo Departamento o el del Distrito Especial de Bogotá, en los casos contemplados en los artículos 249 del Decreto-ley 1222 de 1986 y 101 del Decreto-ley 1333 de 1986.*
- 4. Las observaciones formuladas a los Acuerdos Municipales o Distritales y a los actos de los Alcaldes, por motivos de inconstitucionalidad o ilegalidad.*
- 5. Las objeciones a los proyectos de Ordenanza o de Acuerdo, en los casos previstos en la ley.*

<sup>5</sup> Desde la reforma constitucional de 1945 el reparto del poder, en el constitucionalismo colombiano, obedece a un criterio funcional o material y no a uno orgánico. Así lo establecen el artículo 113 CN y el art. 1 CCA (hoy 2 CPACA).

<sup>6</sup> Cfr. Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 5 de julio de 2006, Rad. 21051 [fundamento jurídico 4], en *Antología Jurisprudencias y Conceptos, Consejo de Estado 1817-2017*, Sección Tercera Tomo B, Bogotá, Imprenta Nacional, 2018, p. 748, disponible en <https://bit.ly/3gjjudk>.

<sup>7</sup> Cfr. Consejo de Estado, Sección Primera, sentencia del 2 de diciembre de 2021, Rad. 25000-23-24-000-00225-01 [fundamento jurídico 109 a 126].

<sup>8</sup> Cfr. Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 13 de mayo de 2009, Rad. 27.422 [fundamento jurídico 2] y sentencia del 13 de mayo de 2009, Rad. 15.652 [fundamento jurídico II], con salvamento de voto. En el mismo sentido, Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 13 de septiembre de 2021, Rad. 55608 [fundamento jurídico 5], con votos particulares.

<sup>9</sup> por el cual se dictan disposiciones relacionadas con la jurisdicción de lo contencioso administrativo



6. *Los conflictos de competencia administrativa asignados al Tribunal.*
7. *La revisión de contratos, de conformidad con la ley.*
8. *Los recursos de insistencia en los casos contemplados en la Ley 57 de 1985.*
9. *De los demás asuntos de competencia del Tribunal, cuyo conocimiento no esté atribuido a las otras Secciones.*

**SECCIÓN SEGUNDA.** *Le corresponde el conocimiento de los procesos de nulidad y de restablecimiento del derecho de carácter laboral, de competencia del Tribunal.*

**PARÁGRAFO.** *La Sección Segunda estará dividida en tres (3) Subsecciones denominadas A, B y C, cada una integrada por cuatro (4) Magistrados. Los casos de empate que resulten en las Subsecciones, serán dirimidos por la Sección Segunda en pleno.*

*La Sección en pleno también conocerá de los procesos que le remitan las Subsecciones, por su importancia jurídica o trascendencia social, si por estimar fundado el motivo resuelve asumir competencia.*

**SECCIÓN TERCERA.** *Le corresponde el conocimiento de los siguientes procesos de competencia del Tribunal:*

1. *De reparación directa y cumplimiento.*
2. *Los relativos a contratos y actos separables de los mismos.*
3. *Los de naturaleza agraria.*

**SECCIÓN CUARTA.** *Le corresponde el conocimiento de los siguientes procesos:*

1. *De nulidad y restablecimiento del derecho relativos a impuestos, tasas y contribuciones.*
2. *De Jurisdicción Coactiva, en los casos previstos en la ley.*

**PARÁGRAFO.** *Cada Sección designará y removerá el personal que le corresponde, de conformidad con la ley."*

Por consiguiente, para el despacho la competencia recae en la Sección Primera, por ende, habrá de declararse la falta de competencia, pero como el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Bogotá, también declaró su falta de competencia dentro de este asunto, se propondrá conflicto negativo de competencia ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, de conformidad con el artículo 158 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Declarar la falta de competencia de este despacho para conocer del proceso en referencia, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Proponer ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, el conflicto negativo de competencia suscitado entre el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Bogotá- Sección Primera y el Juzgado Sesenta Administrativo del Circuito de Bogotá- Sección Tercera, de conformidad con el artículo 158 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia, remitir el expediente ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez



## NOTAS

### SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio<sup>10</sup> del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

### SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

### PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 027 del dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

JOEL FERNANDA ARDILA ROMERO  
Secretaria

**Fin del documento**

<sup>10</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>

**Firmado Por:**  
**Alejandro Bonilla Aldana**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**60**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60d8963ac299f98ca169a4f4cb68e8a1b22eeb0f4ab4ade7b7042578613f37b7**

Documento generado en 17/08/2023 08:56:25 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**





Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2023-00209-00
Accionante	Jhon Jairo Ramos Torres
Accionado	Nación- Fiscalía General de la Nación
Providencia	Admite demanda
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

Por intermedio de apoderado judicial los ciudadanos Jhon Jairo Ramos Torres, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.011.539 de San Andrés, en calidad de víctima y en representación legal de sus hijos menores Daiver Ramos Reales, identificado con tarjeta de identidad No. 1.123.630.991 y Shadday Samara Ramos Pautt, identificada con registro civil No. 1.123.637.004; Dainer Ramos Reales, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.123.621.416 de San Andrés, como hijo de la víctima y Martha Torres Romero, identificada con le cédula de ciudadanía No. 40.985.374 de Sincelejo, como madre de la víctima, formulan demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa contra la Nación- Fiscalía General de la Nación, con el fin de que se le declare responsable administrativamente por los perjuicios causados con ocasión de la privación injusta de libertad del señor Jhon Jairo Ramos Torres.

### 2. CONSIDERACIONES

Examinada la demanda, se advierte que cumple con los requisitos que establece los artículos 161 y 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual se dispondrá su admisión.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Admitir la demanda presentada por los ciudadanos Jhon Jairo Ramos Torres, en calidad de víctima y en representación legal de sus hijos Daiver Ramos Reales y Shadday Samara Ramos Pautt; Dainer Ramos Reales en calidad de hijo de la víctima y Martha Torres Romero, en calidad de madre de la víctima, contra la Nación- Fiscalía General de la Nación.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente el contenido de esta providencia al señor Fiscal de la Nación, Dr. Francisco Barbosa Delgado, o a quien haga sus veces; a la Agente del Ministerio Público, Dra. María Cristina Arboleda, Procuradora 79 Judicial I para asuntos administrativos delegada ante este despacho o a quien haga sus veces, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437, modificado por la Ley 2080 de 2021.

Para efectos de notificación téngase en cuenta los siguientes correos:

[jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co](mailto:jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co)  
[procesosnacionales@defensajuridica.gov.co](mailto:procesosnacionales@defensajuridica.gov.co)  
[mcmunoz@procuraduria.gov.co](mailto:mcmunoz@procuraduria.gov.co)

TERCERO: Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante.



CUARTO: Cumplido lo anterior, córrase traslado de la demanda a la Nación- Fiscalía General de la Nación, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Se reconoce como apoderado judicial de la parte actora al Dr. Juan Carlos Coronel Bonza, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.207.776 de Cartagena y portador de la tarjeta profesional No. 266.505 del C.S. de la J., en los términos del poder conferido.

Para efectos de notificación téngase en cuenta el siguiente correo:

[jccoronelabogados@gmail.com](mailto:jccoronelabogados@gmail.com)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

#### NOTAS

##### SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio<sup>1</sup> del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

##### SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

##### PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
-SECCIÓN TERCERA-  
BOGOTÁ D.C.

Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 027 del dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

JOEL FERNANDA ARDILA ROMERO  
Secretaria

**Fin del documento**

**Firmado Por:**

**Alejandro Bonilla Aldana**

**Juez Circuito**

**Juzgado Administrativo**

**60**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **066ec9a6ce7bad6c7f236d888725d2f052c7ea102a2c07c054b66905c887e946**

Documento generado en 17/08/2023 08:56:18 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2023-00211-00
Accionante	Leidy Ximena Mesa Borrero y Otros
Accionado	Nación-Ministerio de Defensa Nacional y Policía Nacional
Providencia	Admite demanda
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

Por intermedio de apoderado judicial los señores Leidy Ximena Mesa Borrero, identificada con C.C. No. 1.075.262.762 de Neiva, actuando en nombre propio y en representación de sus hijos Nicolás Cuellar Mesa y Anthonela Cuellar Mesa; Wilson David Cuellar Ramírez, identificado con C.C. No. 1.075.215.421 de Neiva, Mercedes Losada Garzón, identificada con C.C. No. 26.558.922 de Rivera, Huila, Alexandra Cuellar Losada, identificada con C.C. No. 26.560.497 de Rivera Huila, Fabio Nelson Montes Losada, identificado con C.C. No. 1.081.152.674 de Rivera, Huila, Liana Marcela Cuellar Chavarro, identificada con C.C. No. 1.077.844.026 de Garzón, Huila, Jhon Alexander Cuellar Chavarro, identificado con C.C. No. 1.083.882.746 de Pitalito, Huila, Jaime Cuellar Chavarro, identificado con C.C. No. 1.083.876.916 de Pitalito, Huila y Camila Cuellar Chavarro, identificada con C.C. No. 1.083.912.448 de Pitalito, Huila, formulan demandan en ejercicio del medio control de reparación contra la Nación- Ministerio de Defensa Nacional y la Policía Nacional, con el fin de que se les declaren administrativa y patrimonialmente responsables por los perjuicios ocasionados con la muerte del señor Wilson Cuellar Losada, mientras se encontraba prestando servicios en la Policía Departamental del Huila.

### 2. CONSIDERACIONES

Examinada la demanda, se advierte que cumple con los requisitos que establece los artículos 161 y 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual se dispondrá su admisión.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

**PRIMERO:** Admitir la demanda presentada por los ciudadanos Leidy Ximena Mesa Borrero, actuando en nombre propio y en representación de sus hijos Nicolás Cuellar Mesa y Anthonela Cuellar Mesa; Wilson David Cuellar Ramírez, Mercedes Losada Garzón, Alexandra Cuellar Losada, Fabio Nelson Montes Losada, Liana Marcela Cuellar Chavarro, Jhon Alexander Cuellar Chavarro, Jaime Cuellar Chavarro y Camila Cuellar Chavarro, contra la Nación- Fiscalía General de la Nación y la Policía Nacional.

**SEGUNDO:** Notifíquese personalmente el contenido de esta providencia al señor Fiscal de la Nación, Dr. Francisco Barbosa Delgado, o a quien haga sus veces; al Director General de la Policía Nacional, el General William René Salamanca Ramírez, o a quien haga sus veces, a la Agente del Ministerio Público, Dra. María Cristina Arboleda, Procuradora 79 Judicial I para asuntos administrativos delegada ante este despacho o a quien haga sus veces, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437, modificado por la Ley 2080 de 2021.



Para efectos de notificación téngase en cuenta los siguientes correos:

[jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co](mailto:jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co)  
[decun.notificacion@policia.gov.co](mailto:decun.notificacion@policia.gov.co)  
[procesosnacionales@defensajuridica.gov.co](mailto:procesosnacionales@defensajuridica.gov.co)  
[mcmunoz@procuraduria.gov.co](mailto:mcmunoz@procuraduria.gov.co)

TERCERO: Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante

CUARTO: Cumplido lo anterior, córrase traslado de la demanda a la Nación- Fiscalía General de la Nación, a la Policía Nacional, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Se reconoce como apoderado judicial de la parte actora al Dr. Segundo Irenarco Ruge Peña, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.228.648 de Saboyá, Boyacá y portador de la tarjeta profesional No. 175.298 del C.S. de la J., en los términos del poder conferido.

Para efectos de notificación téngase en cuenta el siguiente correo:

[Segundo.ruge@hotmail.com](mailto:Segundo.ruge@hotmail.com)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

#### NOTAS

##### SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio<sup>1</sup> del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

##### SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

#### PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

#### JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. -SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 027 del dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

JOEL FERNANDA ARDILA ROMERO  
Secretaria

**Fin del documento**

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cbb086d9243fb9d5e13d5a2fbb49ef52744d1ec0bc9b24351d65b5deb5446d2**

Documento generado en 17/08/2023 08:56:20 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso Ejecutivo (contractual)
Radicación	25000-23-26-000-2000-00085-00
Accionante	Bogotá D.C.
Accionado	José Antonio Lema Villegas (Sucesores)
Providencia	Recurso de reposición y en subsidio apelación contra auto del 19 de enero de 2023
Sistema	Oral

## 1. ANTECEDENTES

Mediante auto del 19 de enero de 2023 se rechazaron por extemporáneos los recursos de reposición contra el mandamiento de pago presentados por el curador ad litem de los herederos indeterminados de la señora Aura González de Lema y por el ejecutado José Antonio Lema González.

### 1.1 DE LA IMPUGNACIÓN

El ejecutado José Antonio Lema González interpone recurso de reposición y en subsidio apelación contra la mencionada providencia solicitado se dé trámite a las excepciones previas propuestas tanto por el curador ad litem de los herederos indeterminados de la señora Aura González de Lema como por el impugnante con fundamento en lo siguiente:

En primer lugar advierte que al tratarse de un proceso contractual entre una entidad del estado y un **particular**, la ley aplicable es el Código General del Proceso (en adelante CGP) y no el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo como erróneamente lo sugiere el despacho.

Hace referencia al artículo 430 del Código General del Proceso citando textualmente que los requisitos formales del título solo se discutirán mediante recurso de reposición; del artículo 438 sobre los recursos del mandamiento alude al hecho que los de reposición se tramitaran y resolverán conjuntamente cuando se haya notificado a todos los ejecutados; y de los artículos 442 y 443 que establece el trámite de las excepciones señala la regla respecto de las excepciones de mérito y el término para proponerlas.

De las normas citadas concluye que el término para proponer excepciones previas o de mérito es de 10 días relacionando los hechos en que se fundamentan dichas excepciones y acompañando las pruebas relacionadas con ellas, de conformidad con lo dispuesto en el 442 numeral 1° Código General del Proceso.

Que el término de 3 días para interponer el recurso de reposición es por defectos formales del título. Explica lo que en su criterio comporta el beneficio de excusión, para resaltar que este y lo que configure excepción previa deben alegarse mediante reposición y explica el trámite.

Que de acuerdo con lo explicado, la interpretación de las normas aplicables del CGP debe hacerse de manera armónica y no aislada y conveniente, por lo que las excepciones previas



propuestas por el curador ad litem de los herederos indeterminados de la señora Aura González de Lema y por el impugnante fueron presentadas dentro del término legal de 10 días y deben ser estudiadas por el juzgador antes de ser rechazadas por una extemporaneidad inexistente.

## 1.2 DEL TRASLADO DEL RECURSO

La entidad ejecutante descurre el traslado de las excepciones señalando que el recurrente propuso contra el mandamiento de pago las excepciones previas de inexistencia del demandante o del demandando e incapacidad o indebida representación del demandante o el demandado, frente a las cuales la entidad se pronunció manifestando su improcedencia por no haber sido presentadas mediante recurso de reposición.

Que de conformidad con el artículo 430 del CGP los requisitos formales del título solo se pueden discutir mediante recurso de reposición. Que a su vez el artículo 422 del CGP habilita al ejecutado la interposición del recurso de reposición para dos eventos, el beneficio de excusión y excepciones previas.

Que en ese sentido, las excepciones propuestas por el recurrente consagradas en los numerales 3 y 4 del artículo 100 del Código General del Proceso se pueden proponer de forma directa al contestar la demanda, pero no en el proceso ejecutivo, pues estas solo se pueden presentar mediante recurso de reposición.

Indica que al tratarse de la ejecución de sentencias solo se pueden proponer las excepciones de mérito contempladas en el artículo 442 del CGP *"de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida"*, y que ninguna de ellas fue planteada por el ejecutado, razón suficiente para no acceder a la reposición.

Finalmente advierte que el auto impugnado resolvió el recurso de reposición contra el mandamiento de pago que resultó extemporáneo, pero que el Código General del Proceso consagra que el auto que resuelve una reposición no es susceptible de recursos salvo que se hubieren dejado puntos sin resolver, situación que no se configura en el presente asunto.

Por lo anterior solicita se confirme la decisión.

## 2. CONSIDERACIONES

Sea lo primero aclarar que si bien el artículo 318 del Código General del Proceso dispone que *"auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior"*, lo cierto es que en el auto impugnado no se resolvieron en estricto sentido los recursos de reposición contra el mandamiento de pago, sino que se rechazaron por extemporáneos, por lo que la decisión no es de fondo y en consecuencia resulta susceptible de ser impugnada.

Ahora bien, teniendo en cuenta los argumentos expuestos por el impugnante, advierte el despacho que el recurso no tiene vocación de prosperidad por las siguientes razones:

En primer lugar, no es cierto como indica el impugnante que el despacho aplica equivocadamente las normas del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, pues lo que se señaló y para efectos del conteo de los términos de traslado y oportunidad de los recursos, es que la notificación del mandamiento de pago conforme al artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso





Administrativo prevé dos días después del envío del mensaje de datos para que empiece a correr el término de traslado correspondiente.

Si bien el trámite del proceso ejecutivo está sometido a las reglas del Código General del Proceso, ello lo es en tanto el artículo 298 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo no establece un procedimiento particular pero señala expresamente que el mandamiento de pago se debe librar conforme a las reglas previstas en el Código General del Proceso, aunado a que ante la falta de disposición, el artículo 306 remite a las normas de procedimiento civil en los aspectos no regulados, situación última que acontece en el caso concreto para la fecha en que se libró el mandamiento de pago que se dio previo a la modificación de la ley 2080 de 2021 en relación con el mencionado artículo 298.

Por otro lado, como bien lo señala el recurrente, los requisitos formales del título se deben discutir mediante recurso de reposición, mismo que procede para las excepciones **previas** de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 442 del CGP, sin que para su trámite adopte reglas distintas a las dispuestas en el artículo 318 del CGP.

Por el contrario, para las excepciones de **mérito**, el CGP prevé en su artículo 443 un trámite específico y particular en el que de manera expresa señala que el término del traslado es de 10 días.

Dicha diferencia en el trámite y reglas de las excepciones previas y de mérito es lógica y razonable en la medida en que de prosperar una excepción previa que no implique terminación del proceso, el ejecutante cuenta con la posibilidad de subsanar los defectos, para una vez corregido el yerro se continúe con el trámite y se resuelvan las excepciones de mérito, o si por el contrario implica la terminación del proceso o se revoca la orden de pago, no habrá pronunciamiento sobre las excepciones de fondo propuestas.

Pues entenderlo de otra forma implicaría que todas las excepciones deben tramitarse por la misma vía procesal sin que tenga sentido la existencia de una diferencia entre una y otra y ese evidentemente no fue el espíritu del legislador.

Dicho lo anterior, en la decisión impugnada el despacho aplicó las reglas que corresponden al recurso de reposición frente a las excepciones **previas** propuestas, encontrando que al no presentarse dentro de los 3 días siguientes a su notificación, estos eran extemporáneos.

Por los motivos expuestos, no hay lugar a reponer la providencia recurrida.

Se niega por improcedente el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria, toda vez que no fue contemplado por el legislador en el artículo 321 del CGP como una decisión susceptible del mismo.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: No reponer la providencia del 19 de enero de 2023, mediante el cual se rechazaron por extemporáneos los recursos de reposición contra el mandamiento de pago, por lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: Negar por improcedente el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria.



TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

CSD

#### NOTAS

##### SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio<sup>1</sup> del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

##### SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

##### PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
-SECCIÓN TERCERA-  
BOGOTÁ D.C.

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 027 del dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

JOEL FERNANDA ARDILA ROMERO  
Secretaria

**Fin del documento**

**Firmado Por:**

**Alejandro Bonilla Aldana**

**Juez Circuito**

**Juzgado Administrativo**

**60**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1da85dc8cd76f79b711fb2b1c0f984fd3991100dcc3e517be024d8d04234ce7c**

Documento generado en 17/08/2023 03:33:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**